



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE ACCIÓN
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; EXPEDIENTE N°
00324-2014-0-0801-JR-CI-01; PRIMER JUZGADO CIVIL,
DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE-LIMA. 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADEMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTORA

DAGA TORO, MARIA YSELA

ORCID: 0000-0001-6409-1675

ASESORA

VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

CAÑETE – LIMA

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

DAGA TORO, MARIA YSELA

ORCID: 0000-0001-6409-1675

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Cañete, Lima

ASESORA

VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Política,
Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Lima

JURADO

Dr. PAULETT HAUYON DAVID SAUL

ORCID: 0000-0003-4670-8410

ASPAJO GUERRA MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

PIMENTEL MORENO EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR

.....
Dr. PAULETT HAUYÓN, DAVID SAUL
PRESIDENTE

.....
Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL
MIEMBRO

.....
Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR
MIEMBRO

.....
Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
ASESORA

AGRADECIMIENTO

A DIOS Por darme la vida, salud y por darme

Todo lo que tengo.

En memoria a mi abuelo por su esfuerzo y

cariño.

DAGA TORO MARIA YSELA

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi abuelos, padres y hermanos por el apoyo incondicional, motivándome a ser alguien mejor con responsabilidad y valores éticos.

DAGA TORO MARIA YSELA

RESUMEN

La investigación tuvo como problema, ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre, Acción Contencioso Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00324-2014-0-0801-JR-CI-01; primer Juzgado Civil, Distrito Judicial De Cañete, Lima 2020? Para determinar el objetivo del proceso en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que: el cumplimiento de los plazos fue idóneos, la claridad de los medios probatorios en las resoluciones, la pertinencia de los medios probatorios de los hechos expuestos en el proceso y la calificación jurídica de los hechos que se demuestran en las sentencias.

Palabras clave: calidad, nulidad, acto jurídico, visación de planos, infundada, etc.

ABSTRACT

The investigation had as a problem, what are the characteristics of the judicial process on, Administrative Contentious Action, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00324-2014-0-0801-JR-CI-01; Primer Civil Court, Judicial District Of Cañete, Lima 2020? To determine the objective of the process under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; Observation techniques and content analysis will be used to collect the data; and as an instrument an observation guide. The results revealed that: compliance with the deadlines was appropriate, the clarity of the evidentiary means in the resolutions, the relevance of the evidentiary means of the facts affected in the process and the legal classification of the facts faced in the judgments.

Key words: quality, nullity, legal act, endorsement of plans, unfounded, etc.

ÍNDICE

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
Enunciado del problema	2
Objetivo general	2
Objetivos específicos	2
Justificación	3
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	5
2.1 Antecedentes	5
2.2 Bases teóricas de la investigación	9
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal	9
2.2.1.1. La jurisdicción y la competencia	9
2.2.1.1.2. La jurisdicción	9
2.2.1.1.3. Concepto	9
2.2.1.1.4. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción	9
2.2.1.2. La competencia	11
2.2.1.2.1 Concepto	11
2.2.1.3. El proceso	12
2.2.1.3.1. Concepto	12
2.2.1.3.2. Funciones	12
2.2.1.3.3. El proceso como garantía constitucional	13
2.2.1.3.4. El debido proceso formal	14
2.2.1.3.5. El principio del debido proceso.	14

2.2.1.3.5.1.	Concepto	14
2.2.1.3.5.2.	Naturaleza jurídica	15
2.2.1.3.5.3.	Objetivo	15
2.2.1.3.5.4.	Contenido matizado	16
2.2.1.3.5.5.	Implicaciones prácticas	18
2.2.1.4.	El proceso civil	19
2.2.1.5.	Sujeto del proceso	19
2.2.1.5.1.	El Juez	19
2.2.1.5.2.	El demandante	20
2.2.1.5.3.	El demandado	20
2.2.1.6.	La Demanda y la Contestación de la Demanda	20
2.2.1.6.1.	La Demanda	20
2.2.1.6.2.	Contestación de Demanda.	21
2.2.1.7.	La prueba	21
2.2.1.7.1.	Definición	21
2.2.1.7.2.	En sentido común y jurídico	22
2.2.1.7.3.	En sentido jurídico procesal	22
2.2.1.7.4.	Diferencia entre prueba y medio probatorio	23
2.2.1.7.5.	Concepto de prueba para el Juez	23
2.2.1.7.6.	El objeto de la prueba	24
2.2.1.7.7.	La carga de la prueba	24
2.2.1.7.8.	El principio de la carga de la prueba	24
2.2.1.7.9.	Valoración y apreciación de la prueba	24
2.2.1.7.10.	Sistemas de valoración de la prueba	25
2.2.1.7.11.	Operaciones mentales en la valoración de la prueba	25
2.2.1.7.12.	Finalidad y fiabilidad de las pruebas	26
2.2.1.7.13.	La valoración conjunta	27
2.2.1.7.14.	El principio de adquisición	28
2.2.1.7.15.	Las pruebas y la sentencia	28

2.2.1.8.	Las resoluciones judiciales	29
2.2.1.8.1.	Conceptos	29
2.2.1.8.2.	Clases de resoluciones judiciales	29
2.2.2.	Bases teóricas de tipo sustantivo	30
2.2.2.1	El Proceso contencioso administrativo	30
2.2.2.1.2.	Principios del proceso Contencioso Administrativo.	31
2.2.2.1.3.	El debido proceso en el proceso administrativo	31
2.2.2.1.4.	Regulación	32
2.2.2.1.5.	Trámite del proceso Contencioso Administrativo.	33
2.2.2.2.	Los puntos controvertidos	33
2.2.2.2.2.	Definición	33
2.2.2.2.3.	Los puntos controvertidos en el caso concreto en estudio	34
2.2.2.3.	Pretensión judicializada en el proceso en estudio	34
2.2.2.3.2.	Pretensión del demandante	34
2.2.2.3.3.	Pretensión del demandado	34
2.2.2.4.	La acción contenciosa administrativa	34
2.2.2.4.2.	Concepto	35
2.2.2.4.3.	Marco jurídico y doctrinaria	35
2.2.2.5.	Recursos de reconsideración	36
2.2.2.6.	La función administrativa.	36
2.2.2.7.	Las actividades de la administración pública.	38
2.2.2.8.	Los principios de la función administrativa	40
2.2.2.9.	Medios impugnatorios	41
2.2.2.9.2.	Concepto	41
2.2.2.9.3.	Fundamentos de los medios impugnatorios	42
2.2.2.10.	Análisis	42
2.3.	Marco conceptual	42
III.	HIPÓTESIS	44
IV.	METODOLOGÍA	46

4.	Tipo y nivel de la investigación	46
4.1	Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).	46
4.1.1	Nivel de investigación.	47
	El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.	47
4.1.	Diseño de la investigación	48
4.2	Unidad de análisis	48
4.3	Definición y operacionalización de la variable e indicadores	49
	Cuadro 1. Definiciones y operaciones de la variable materia de estudio	50
4.4	Técnicas e instrumento de recolección de datos	51
4.5	Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	51
4.5.1	La primera etapa.	52
4.5.2	Segunda etapa.	52
4.5.3	La tercera etapa.	52
4.6	Matriz de consistencia lógica	53
	Cuadro2. Matriz de consistencia.	53
4.7	Principios éticos	55
V.	RESULTADOS	56
5.1.	Resultados	56
	Cuadro 1. Respecto del cumplimiento de plazos	56
	Cuadro 2. Respecto de la claridad de las resoluciones	56
	Cuadro 4. Respecto de la idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso.	56
5.2.	Análisis de los Resultados.	57
VI.	CONCLUSIONES.	58
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	59
	ANEXOS	62

Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre existencia del objeto de estudio: proceso judicial.	63
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos:	78
GUÍA DE OBSERVACIÓN	78
Anexo 3. Declaración de compromiso de ética	79

CUADROS DE RESULTADOS

Cuadro 1.- Respecto del cumplimiento de los plazos..... 73

Cuadro 2.- Respecto de la claridad de los medios probatorios..... 74

Cuadro 3.- Respecto a la calificación jurídica de los hechos..... 74

Cuadro 4.- Respecto a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos..... 74

I. INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación estará referida a la caracterización del proceso judicial sobre Acción Contenciosa Administrativa, del expediente N° 00324-2014-0-0801-JR-CI-01 tramitado en el Primer Juzgado Civil de la ciudad de Cañete, perteneciente al Distrito de Cañete, Cañete, Lima.

Con la relación de la caracterización, puede conceptuarse como la determinación de atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, S.F, primer párrafo).

En este sentido, para resolver el problema planteado y detectar las características del proceso judicial (objeto de estudio) se tomarán como referentes contenidos de fuentes de naturaleza normativa, doctrinaria y jurisprudencial aplicables a un proceso civil.

Respecto al proceso se puede conceptuarse, como el medio o herramienta que los órganos jurisdiccionales utilizan para atender a los justiciables que solicitan la defensa de sus derechos; por lo tanto, está dirigida por el juez, quien está facultado para aplicar el derecho que corresponde y resolver la controversia planteada ante su despacho.

En cuanto al presente estudio, se trata de una propuesta de investigación derivada de las Línea de Investigación de la Carreara Profesional de Derecho, cuyo fin último es profundizar el conocimiento en las áreas del derecho.

En este orden, el presente trabajo se realizará de acuerdo a la normatividad interna de la universidad, tendrá como objeto de estudio un proceso judicial cierto, que registra evidencias de la aplicación del derecho, asimismo, entre las razones que impulsan a profundizar el estudio de este ámbito de la realidad son diversos hallazgos que dan cuenta de la existencia de una situación problemática, de los cuales se cita el siguiente:

En el año 2015, los resultados de la encuesta orientada a verificar el grado de satisfacción de ciudadanos sobre el funcionamiento de los tribunales en 10 países de América Latina y, revelo que: Paraguay es el país de menos confianza ciudadana, dado que, los encuestados de otorgaron un puntaje medio de 32,7 sobre 100, por eso ocupó el primer lugar-, por su parte, Perú se ubicó en el segundo lugar con 35,5; el tercero fue Ecuador con 38,6; seguidos de

Haití (39,6); Bolivia (40,4); Argentina (41,1); Venezuela (41,9); Trinidad y Tobago (42,6); Chile (44,1); Guatemala (44,4); al finalizar, en el informe se concluye que en estos países existe debilidad institucional; inestabilidad política en las últimas décadas, con bruscos cambios de un gobierno a otro y en otro interrupciones gubernamentales (INFOBAE América;2015) estas situaciones que se indicaran en líneas posteriores impulsaran a realizar estudios sobre aspectos que conforman la realidad judicial peruana. En la metodología se ha previsto lo siguiente: 1) la unidad de análisis; se trata de un proceso judicial documentado (Expediente judicial – este presentara la base documental de la presente investigación) para seleccionarlo, se aplicó un muestreo no probabilístico, denominado muestreo intencional); 2) las técnicas que se aplicaran para a recolección de datos serán observaciones y el análisis de contenido y el instrumento que se usara, será una guía de observación y notas de campo; 3) por su parte, la construcción del marca teórico, que guiara la investigación será progresiva y sistemática, en función a la naturaleza del proceso existente en el expediente (habrán contenidos de tipo procesal y sustantivo, lo cual dependerá de la naturaleza del proceso y de la pretensión judicializada); 4) la recolección y plan de análisis de datos, será por etapas: se aplicara una aproximación de los datos requeridos; en función a los objetos y las bases teóricas de la investigación, para segura su asertividad; 5) los resultados se presentaran en cuadros con evidencias empíricas tomadas del objeto de estudio para asegurar la confiabilidad de los resultados.

Enunciado del problema

Visto la descripción precedente el problema de investigación se definió como sigue:

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre la acción contenciosa administrativa, en el expediente N° 00324-2014-0-0801-JR-CI-01; Primer Juzgado civil, Cañete, Distrito Judicial de Cañete, LIMA 2020?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

Objetivo general

Determinar las características del proceso judicial sobre del proceso judicial sobre la acción contenciosa administrativa, en el expediente N° 00324-2014-0-0801-JR-CI-01; Primer Juzgado civil, Cañete, Distrito Judicial de Cañete, Lima 2020.

Objetivos específicos

para lograr el objetivo general, se hace referencia a los objetivos específicos que lo acompañan, estos son:

1. Determinar si los sujetos procesales cumplieron con las limitaciones de tiempo creadas para el procedimiento bajo investigación.
2. Determinar si la claridad de los objetivos es pertinente para el procedimiento bajo evaluación.
3. Determinar la pertinencia de las pruebas y la pretensión demandada en el proceso en estudio.
4. Determinar la idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada.

En el ente social y jurídico, se ampara por la Constitución Política del Perú y por los derechos humanos, tipificado en el artículo 17.1 de la convención Americana de Derechos Humanos que prescribe que: “*la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y el estado*”. con esto se busca fortalecer el estado de familia y su función de la sociedad. (José, 2018)

Justificación

aborda una variable perteneciente a la Línea de Investigación “*Procesos Judiciales y Propuestas Legislativas*” orientada a contribuir en la mitigación y solución de situaciones problemáticas que involucran al sistema justicia; dado que, a las instituciones que conforman el sistema justicia se les vincula con prácticas de corrupción y que, en el Perú, existe debilidad gubernamental (Herrera, 2014); por lo tanto;

la sociedad no les otorga su confianza, conforme revelan los resultados de una encuesta aplicada el mismo año, donde, el 85% de una población de 1,210 personas rechazó el trabajo en materia justicia (Diario, El Comercio sección Política; 2014).

También se justifica; porque es una actividad sistemática que coloca al investigador frente a frente con el fenómeno en estudio (el proceso judicial); por lo tanto, dicha experiencia facilitará la verificación del derecho, procesal y sustantivo, aplicado al proceso; también facilitará, constatar los actos procesales de los sujetos del proceso; los cuales contribuirán a que el investigador pueda identificar, recolectar los datos e interpretar los resultados; implicará, además, aplicar una revisión constante de la literatura general y especializada como recurso cognitivo necesario para identificar las características del proceso judicial.

Evidentemente tratándose del análisis de un solo proceso judicial, los resultados de éste contribuirán a facilitar la realización de trabajos consolidados, donde será posible constatar si existe homogenización de criterios para resolver controversias similares.

En el estudiante, permitirá fortalecer su formación investigativa, mejorar su capacidad de lectura interpretativa, analítica y, la defensa de los hallazgos, facilitará observar su formación y nivel profesional.

Metodológicamente, es una propuesta respetuosa de la logicidad del método científico; puede ser adaptado para examinar perfiles de otros procesos y, contribuir en la construcción de instrumentos de investigación: lista de cotejo o guía de observación de procesos judiciales, por lo tanto, los destinatarios de los resultados son diversos: responsables de la política justicia, jueces, abogados, docentes, estudiantes, etc.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

Por el momento se tiene los siguientes trabajos:

En la evolución del Derecho Procesal la naturaleza jurídica se explicaron diversas teorías: de contrato, cuasicontrato, de la situación jurídica, de la pluralidad de relaciones jurídicas, de la relación jurídica procesal.

En la investigación de Ariano (2011) titulado: Hacia un Proceso Civil flexible. Crítica a las preclusiones rígidas del Código Procesal Civil Peruano de 1993. Concluye: 1) Que, el concepto de preclusión es extremadamente controvertido en la doctrina. Sin embargo, hay un dato constante en todas las nociones que desde la teoría Chiovenda está presente: ellas implican la pérdida para las partes de la posibilidad de poder realizar sus actuaciones procesales por no haberlas realizado (o haberlas realizado parcialmente) en la oportunidad establecida por la ley. 2) El factor «ético-ideológico» ha sido determinante para la organización de los procesos civiles en base a rígidas preclusiones para las actuaciones de las partes y, en contrapartida, para la concesión de amplios poderes al juez, en particular en lo relativo al impulso del proceso. La idea central es las partes deben estar sometidas a rígidas preclusiones pues es la única forma de que el proceso sea rápido y eficiente, gracias al impulso del juez. La realidad cotidiana desmiente tal idea. 3) Es imperativo que el planteamiento de cuestiones procesales esté sí sometidas a preclusiones tempranas. Ello asegura que el proceso se establezca y pueda llegar a su acto final válidamente. Pero, si las preclusiones en materia de «presupuestos procesales» son condición necesaria para ello, no es condición suficiente. Se requiere que además el juez esté vinculado a sus decisiones en materia procesal. 4) Las preclusiones de alegación establecidas en el CPC de 1993. Normalmente vienen presentadas como «cargas» (carga de completitud de las alegaciones; carga de cuestionamiento, etc.), cuales imperativos del propio interés, según la conocida noción de Gold Schmidt, pero, más presentan la estructura del deber que de la poco clara noción de carga. Las partes en el proceso no tienen ni deberes ni cargas de alegación: tienen derechos (de acción y de defensa) y éstos deben ser respetados por la normativa procesal. 5) Las preclusiones probatorias establecidas en el CPC de 1993, comprometen el derecho a la prueba cual componente del derecho constitucional de defensa y ponen en riesgo la corrección de la decisión final.

González, J. (2006) en Chile, investigo: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias.

Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Bermúdez (2010): En este trabajo se plantea la teoría de la nulidad de Derecho público ha sufrido una serie de retrocesos desde su formulación, los que tienen su origen tanto en los cambios legislativos como en la evolución de la jurisprudencia. Esta situación es posible de ser apreciada en tres ámbitos. En primer lugar, en la inclusión de una especie de ilegalidad tolerada, a partir de la entrada en vigor de la Ley N.º 19880, en que sólo es un vicio del acto administrativo aquel que, ocurrido durante el procedimiento, tiene alguna entidad o importancia. En segundo término, el retroceso del recurso de protección como paliativo a un contencioso-administrativo, sobre todo a partir del resultado imprevisible del examen de admisibilidad. Finalmente, en la jurisprudencia, la cual ha desmembrado casi por completo la nulidad. Esta serie de retrocesos, más que plantear un problema dogmático, constituye una situación grave para la vigencia del Estado de Derecho en su conjunto: Nulidad de derecho público — acto administrativo — nulidad administrativa

Bernardo Carvajal en “*Alcance y limitaciones del debido proceso en el procedimiento administrativo.*” Señala Para explicar mejor el alcance del debido proceso administrativo como norma jurídica cuyo respeto es indispensable en todas las actuaciones de la Administración, se exponen de una parte tres puntos de vista (formal, estructural y material). Estos criterios permiten comprender el debido proceso administrativo en sus

dimensiones de norma constitucional desarrollada legal y reglamentariamente, de principio del cual se desprenden conductas y normas, y de derecho fundamental objetivo y subjetivo. Dé otra parte, se reconoce que no se trata de una norma de alcance absoluto, puesto que en varias ocasiones puede relativizarse su plena aplicación. Dos fenómenos opuestos se aprecian en este punto: de un lado, el debido proceso administrativo tiende tradicionalmente a diferenciarse del debido proceso judicial, para justificar así un mayor número de limitaciones a su alcance. De otro lado, el papel de algunas autoridades administrativas tiende contemporáneamente a parecerse al de los jueces, surgiendo entonces el reclamo de nuevas garantías procesales.

Fernández Cartagena JULIO A., en su artículo publicado en el Diario Oficial El Peruano: "*El Proceso Contencioso Administrativo*", dice: En el proceso contencioso administrativo los particulares haciendo uso de su derecho de acción, solicitan tutela jurisdiccional frente a los actos de la administración pública. Así, el proceso contencioso administrativo es el instrumento mediante el cual se despliega la función jurisdiccional del Estado no solo para revisar la legalidad del acto administrativo, sino también para que el administrado pueda plantear una pretensión solicitando tutela efectiva frente a la situación jurídica 10 subjetiva que ha sido vulnerada o amenazada por la actuación administrativa. Priori Posada Giovanni Abogado por la Pontificia Universidad Católica del Perú Magister por la Università degli Studi di Roma 'Tor Vergata' (Peru) indica: En efecto, el proceso contencioso administrativo es un proceso, pues es un instrumento por medio del cual se despliega la función jurisdiccional del Estado: De esta manera cuando un ciudadano acude al Poder Judicial planteando una demanda contencioso administrativa, formula una pretensión ante el Órgano jurisdiccional para que este brinde una efectiva tutela a una situación jurídica subjetiva que ha sido lesionada o que viene siendo amenazada por una actuación ilegal o inconstitucional de la Administración, realizada en el ejercicio de la función administrativa. Ante ello, el Poder Judicial notificará a la Administración Pública para que ejerza su defensa, posteriormente se actuarán las pruebas, luego de lo cual se expedirá una resolución imparcial que adquirirá la calidad de cosa juzgada.

La acción administrativa que imite un acto no escrito, este suceso como tanto el acto administrativo, y la operación administrativa se desorientan. Ya que se muestra simultáneamente. En lo que inicia inseparable la singularidad de uno u otra forma, así mismo, la administración requiere de un procedimiento despejado y objetivo para la buena

realización de la decisión, por tanto, se solicita de un procedimiento ágil de una decisión y ejecución. Se trata de una situación que requerido a la naturaleza del órgano de la administración es titular de la realización del acto administrativo, en el tiempo de a su ocupación, esta admitida por la constitución y la ley con el objeto de realizar lo señalada propósito.

En terminación el acto administrativo no se transcribe y la administración, estos actos se pueden realizar a través de los actos materiales lo ejecuta.

En las siguientes acciones administrativos accesorio de un acto administrativo no estricto podemos encontrar las siguientes operaciones:

- a. la administración decide causar un restaurante y efectivamente no solo toma la decisión, sino que física y materialmente lo hace desalojar y clausurar sus puertas.
- b. la administración toma la decisión de disolver una manifestación y efectivamente la disuelve. Aun por la fuerza.

Las dos anteriores situaciones y otras similares, podríamos encuadrarlas a manera de un tercer ejemplo, en los eventos establecidos en el inciso tercero del artículo primero del Código Contencioso Administrativo; estos son los procedimientos militares o de policía, donde se requieren decisiones verbales para que se puedan tornar en aplicables inmediatamente para evitar o remediar perturbaciones al orden público, a la seguridad, tranquilidad y salubridad, a la defensa nacional, a la circulación de personas o de cosas.

2.2 Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1. La jurisdicción y la competencia

2.2.1.1.2. La jurisdicción

2.2.1.1.3. Concepto

El termino jurisdicción, interpreta a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancias jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 2002).

Nos indica, que es una categoría extensa en los sistemas jurídicas, es utilizada para mencionar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado, dicho poder esta administrado por la justicia. La jurisdicción indica que es un órgano que posee prerrogativas determinadas por la ley; dentro de su competencia y conocimiento del juez.

2.2.1.1.4. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según (Bautista, 2006; JUDICIAL)nos dice que, los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrolla las instituciones del proceso, se afirma que por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la cual o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

Siguiendo a este autor, se tiene:

- a. El principio de la cosa juzgada. En el sentido estricto es el inicio que implica que las partes en colisión revivan el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia que tiene efectos de cosa juzgada cuando consiga la fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque el periodo de estos recursos ha caducado.

Tiene como requisitos:

1. Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas, una obligación al acreedor esto

siguió el juicio solo contra uno de ellos. Sea cual fuera el resultado pueda iniciar juicio contra la otra.

2. Que se trate el mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto, no hay nada establecido judicialmente para el segundo.
 3. Que se trate de misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.
- b. El principio de la pluralidad de instancia. Esta garantía constitucional es fundamental ya que, fue agrupada por la constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio demuestra en situaciones donde la determinación judicial no resuelve las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca de ser reconocido de su derecho; por eso queda habilitada la vía plural, causando que el interesado pueda cuestionar una sentencia o un acto del propio organismo que administra justicia.

- c. El principio del derecho de defensa. Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, el cual a través de éste se protege una parte del medular del debido proceso. Conforme a este principio, las partes en juicio deben de estar en posibilidades jurídicas y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba, evidencia y eficiente; de esta manera respaldara el derecho de defensa.
- d. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. Es común encontrar, sentencias que no se entienden; ya sea que no se exponga claramente los hechos materias de juzgamiento, o no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Si las resoluciones judiciales reconocen características citadas que no pueden cumplir las diferencias finalidades que tiene dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre la razón que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo, en el mandato judicial de detención debe estar prolijamente sustentado, porque sus efectos despojaran el derecho a la libertad, que corresponde al derecho fundamental del ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuencia imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas solo los decretos (Chanamé, Comentarios a la Constitución, 2009).

2.2.1.2. La competencia

2.2.1.2.1 Concepto

Esta es la suma facultad que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador por el solo hecho de serlo es titular de la función jurisdiccional, pero no tendrá potestad de ejercer en cualquier tipo de litigio, sino en aquellos para los que estén facultados por la ley; de ahí en lo competente (Couture, 2002)

En el Perú, la jurisdicción de los órganos jurisdiccionales se dirige por el principio de legalidad, está prevista en la ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, Art. 53)

La competencia es una categoría jurídica, que la práctica que viene ser el inconveniente de la facultad de administrar justicia o mejor dicho es la dosificación de la jurisprudencia, esta predeterminado por la ley que se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularan la protección de una intención.

A. determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En la materia de estudio, consideramos que la competencia está determinada funcional, correspondiente al Juzgado Civil, así lo establece:

conforma a los alcances de los artículos 9° y 25° de la ley N° 27584; ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado mediante el Decreto Supremo N° 1067. Admisiblemente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Procedimiento Contencioso Administrativo, el Art. 218.2 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, dejando constancia del cumplimiento con agotar la vía administrativa.

“La demanda se interpone dentro del plazo estipulado el en artículo 17 de la ley N° 27584, que señala: la demanda deberá ser interpuesta dentro del plazo: 1) cuando el objeto de la impugnación sean las actuaciones a que se refieren los numerales 1, 3, 4,5 y 6 del artículo 4° de la ley, el plazo determinado es de tres meses a contar desde el conocimiento o notificación de la actuación impugnada loa que ocurra primero...”

2.2.1.3. El proceso

2.2.1.3.1. Concepto

En conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente entrelazados entre sí de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley tendiente al esparcimiento de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante el cual se determina conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Bacre, 1986).

Se afirma que el proceso judicial es consecuencia o secuencias de actos que se desenvuelve progresivamente con el objeto de resolver el juicio de la autoridad el conflicto sometido a su decisión. La secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

2.2.1.3.2. Funciones

A. interés individual e interés social en el proceso. Es necesario teológica por su existencia por su fin, para resolver el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Significa que el proceso por el proceso no existe.

Es pública, privada y dual, porque en la misma temporada satisface interés particular

Involucrado en el conflicto el interés social de asegura la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

El proceso tiende a satisfacer las pretensiones del individuo, que tiene la seguridad, en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerlo justicia cuando sea necesario.

B. Función pública del proceso. Es un medio competente para asegurarla continuidad del derecho, se materializa a través del proceso y se realiza en cada sentencia. El fin de esta suma es la consumación individual.

2.2.1.3.3. El proceso como garantía constitucional

Según (Couture, 2002) explico, que el proceso en si es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria en el conjunto, de los derechos de la persona humana y de las garantías que ella se hace acreedora.

Las constituciones del siglo XX fundamental, con muy escasas excepciones, que una declaración programática de principios del derecho procesal es inevitable en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías de que aquella se hace acreedora.

Estas leyes constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Humanos, expuesta por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre del 1948 cuyos textos pertenecientes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la constitución o por la ley.

Art 10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones en plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente o imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Para esto significa que el Estado debe de concebir un mecanismo, un medio de garantizar al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, para existencia del proceso en un Estado Moderno que es un mandato establecido por este exista el proceso

que tiene hacerse uso necesariamente cuando se configura una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.1.3.4. El debido proceso formal

Es un proceso o simplemente debido proceso, fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir al Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante el juez responsable, competente e independiente. Es un derecho de carácter procesal conformado por un conjunto de derechos esenciales, impiden que la libertad y los derechos de los individuos declina ante la ausencia o deficiencia de un proceso o procedimiento, o se vea afectado por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, pretendiendo hacer eso abusivo de estos (bustamente, 2001).

2.2.1.3.5. El principio del debido proceso.

Este principio se origina en la distinguida constitución y se localiza sus raíces en el derecho anglosajón.

En nuestro ordenamiento jurídico lo localizamos su fundamentación constitucional en el artículo 29° y 93°, en conformidad con el código de Procedimiento Administrativo en el artículo 3°.

Antes de mencionar la materia, hay que recalcar que el debido proceso es un derecho fundamental para las personas naturales y jurídicas y por tanto a través se puede hacer respetar mediante a acción de la tutela, con lo cual corresponde con el proceso administrativo pues teniendo plena facilidad, continuamente al afectado no usufructuar otro medio de defensa efectiva para la seguridad de sus derechos y tal núcleo no se posea por su negligencia, o para la utilización como dispositivo provisional para evitar un deterioro irremediable.

2.2.1.3.5.1. Concepto

El debido proceso está concentrado al derecho administrativo que se autorice a entender en el siguiente conocimiento: toda decisión administrativa que involucre a un administrado o grupo de administrados debidamente individualizados, debe obedecer a una

previa intervención de los mismos, con plenitud de garantías sustanciales y procesales en el proceso administrativo, que se da como resultado el acto administrativo correspondiente.

En conclusión, nos quiere decir, que los administrados y administrado deberían de haber tenido la ocasión y expresar su opinión y exponer el respeto de sus derechos fundamentales frente la administración pública y de contribuir o solicitar los elementos de juicio necesarios que respalda lo mencionado.

2.2.1.3.5.2. Naturaleza jurídica

La naturaleza jurídica de los derechos fundamentales y la predominación de los derechos sustanciales que busca proteger a las personas que se interponen en unos procedimientos administrativos. Por tanto, que el administrado logre la conciencia de que se localiza rodeado de una serie de garantías que se va a afirmar un proceso equitativo de una decisión perseverante al ordenamiento jurídico y a los fines del Estado.

2.2.1.3.5.3. Objetivo

Es el procedimiento administrativo que se respeta en todo momento el derecho fundamental de las personas, a saber, que no se violenten y, por tanto, que la decisión de la administración consiga una legitimidad inobjetable; a lo cual nos implica a su poder vinculante y no se deje al afectado con algún tipo de duda frente a tal decisión, sobre en específico, manifestando lo siguiente:

Como señala Poncé Solé que: el debido proceso, aplicado a la administración, garantiza dos cosas.

De un lado, la administración queda mejor equipada para adoptar decisiones administrativas, pues [...] facilita a priori la investigación y toma en consideración los datos de interés relativos a un caso concreto [...] a fin de proceder a la ponderación para la adopción de las futuras decisiones adecuadas en su servicio de interés general [...]. De otro lado, contribuye a la legitimación de la administración pública, pues en el modelo de Estado actual ya no basta el qué o el cuánto de las cosas, sino el cómo de ellas, lo cual se garantiza con el procedimiento administrativo debido, es decir [...] con un reforzamiento de la racionalidad procedimental: el procedimiento

administrativo permite el análisis de los intereses envueltos en el caso concreto y la elaboración de razones que fundamentan la decisión final [...].

2.2.1.3.5.4. Contenido matizado

Con aprobación de lo establecido del artículo 29° de la constitución política, el proceso se encuentra con lo agregado por una serie de premisas o principios que derrota a seguir al interior del procedimiento administrativo, conforme a la aplicación y algunas de ellos de manera plena de conformidad judicial y específica a la causa penal y de otros. Por ejemplo:

las reglas del régimen sancionatorio vigente en materia penal no pueden equipararse con las que rigen el proceso disciplinario, por las siguientes razones: en este ámbito son admisibles las faltas que consagran conceptos jurídicos indeterminados, lo cual es opuesto a los tipos cerrados del sistema penal. En segundo lugar, el investigador disciplinario cuenta con un amplio margen para determinar si la conducta se adecúa a los supuestos de hecho consagrados en los correspondientes diferentes tipos legales, por tanto, la imputación no se circunscribe a lo denunciado. Y, finalmente, el principio de presunción de inocencia no opera, en estos casos, con el mismo rigor aplicable en materia penal, dado que el fundamento de la responsabilidad disciplinaria es el cumplimiento de deberes funcionales que deben ser de pleno conocimiento del servidor público. Sin embargo, en ningún momento es una enumeración taxativa sino meramente enunciativa, pues lo que se debe tener en cuenta es que al administrado se le respeten sus derechos fundamentales.

Veamos cual es el contenido al que se ha venido haciendo referencia:

1. Legalidad y preexistencia de los procedimientos y normas sustanciales aplicables: ninguna persona podrá ser afectado por una decisión administrativa, sin que este sea el resultado de un procedimiento anticipadamente establecido por la Ley. La cual garantiza al derecho de la defensa. Por afinidad con este dicho punto, el inciso 1° del numeral 1° del artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo consagra: En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

2. Juez o funcionario natural : cumple básicamente con fenómeno de la jurisdicción, por consiguiente, calidad del procesado; es subordinado a la naturaleza, jerárquica, función o cargo que desempeña adentro de la sociedad pro parte de una persona, el juez que juzgue, estará emplazado en la precisión jurisdiccional.
3. Juez y funcionarios competentes : se relaciona con los factores de competencia, de modo que: El objetivo, el subjetivo, la cuantía, el territorial, el funcional o la conexidad (artículo 20 C de P C).
4. Legalidad del juicio o de la actuación administrativa : el proceso administrativo acepta completamente las normas que regula, sin ignorar, in descuidar las etapas del proceso o infringir el derecho de la defensa del administrado.
5. Reconocimiento y aceptación, en derecho sancionador, de la ley permisiva o favorable aun cuando sea posterior : se advierte que el ius Puniendi (derecho a sancionar) se ubique en la cabeza del Estado. Así mismo, el derecho sancionador se presenta en tres ámbitos: en el administrativo sancionador, el disciplinario, y en lo penal. En este acontecimiento deberá estar presente a todos los componentes del debido proceso: “La favorabilidad, el in dubio pro reo, el derecho de defensa, la no reformatio in pejus en los casos de apelante único, el non bis in idem, la tipicidad legal de las conductas sancionables por regla general, entre otros.
6. Derecho de defensa sustancial y técnica durante todas las instancias procesales : el administrado es permitido a recurrir sus razones y sea oído en la exposición de la misma, que se le comuniquen las decisiones que lo afectan que pueda intercalar sus recursos y contribuir pruebas si es el caso (defensa sustancial). Por otro lado, que no se le cohibe la posibilidad de ser asistido por un abogado en todas las etapas procesales (defensa técnica).
7. Derecho a un proceso sin dilaciones injustificadas: es el cumplimiento de las etapas procesales con severidad y se le impulse al proceso, por partes de los operadores administrativos, llegando al objetivo de tomar una decisión en el plazo justo, de conformidad a la Ley y al caso concreto.
8. Derecho a pedir y a que se practiquen las pruebas solicitadas el administrado podrá contribuir con todos los medios de persuasión que reflexiona pertinentes, de aprobación a su defensa e igualmente, podrá solicitar todo aquello que considere convenientes, además se podrá interponer durante la práctica de elementos probatorios: Testimonios, inspecciones oculares, reconstrucción de los hechos, etc. Aunque esto no es óbice para que el operador jurídico pueda calificar las pruebas solicitadas, al interior

de su pertinencia (relación con el objeto de la prueba), conducencia (legalidad de la prueba) y utilidad (probar lo que realmente no está probado) y si es del caso, las deniegue a través del respectivo acto administrativo preparatorio.

9. Derecho de controversia como garantía sustancial dentro de cualquier proceso administrativo: Se hace mención a la contradicción directa o indirecta de las pruebas que se ejercen en el proceso, sea mientras la práctica de las mismas o en las instancias procesales, de aprobación al procedimiento que se siga.

10. Derecho a impugnar las decisiones administrativas: se vincula con la vía gubernativa, para el caso que nos establece, los recursos (reposición, apelación, queja, revocatoria directa, etc.).

11. Es el Derecho a la declaración como nula a las pruebas que se obtengan con violación al debido proceso.

12. Aplicación de la in dubio pro operario: en los procesos laborales administrativos.

2.2.1.3.5.5. Implicaciones prácticas

- a. Ser escuchado antes de la decisión.
- b. Participar efectivamente en el proceso desde su inicio hasta su terminación, o sea, quien va a resultar afectado con la decisión.
- c. Ofrecer y producir pruebas de conformidad a la libertad probatoria.
- d. Obtener decisiones fundadas o motivadas.
- e. Notificaciones oportunas y conforme a la Ley.
- f. Acceso a la información y documentación sobre la actuación, salvo cuando se trate información reservada.
- g. Controvertir los elementos probatorios antes de la decisión.
- h. Obtener asesoría legal.
- i. Posibilidad de utilizar mecanismos impugnatorios contra las decisiones administrativas.
- j. Que se les comuniquen de manera efectiva, al interesado o interesados, todos los actos de trámite que de una u otra forma lo puedan o los puedan afectar.
- k. Que la administración pública no aplique actos administrativos que hayan perdido fuerza ejecutoria.

2.2.1.4.El proceso civil

(Romo, 2008) Explico que, la definición que más se acerca a la realidad jurídica actual (...), es la que mantienen Andrés de la Oliva y Miguel Ángel Fernández, al decir que el derecho procesal es el conjunto de normas relativas a la estructura y funciones de los órganos jurisdiccionales, a los presupuestos y efectos de tutela jurisdiccional y a la forma y contenido de la actividad tendente a dispensar dicha tutela (pag.4)

El proceso es el ordenamiento judicial es la secuela o serie de actos que se desenvuelve progresivamente, con el objeto de aclarar, mediante el juicio de la autoridad, con la disputa someter a su decisión. Asimismo, asesora que existe diferencia entre proceso y procedimiento. La secuencia, no es proceso, sino procedimiento. (Couture, 2002)

Para finalizar (Bacre, 1986) no indica que, el proceso es el compuesto de actos jurídicos procesales concatenados entre sí, con las reglas preestablecidas en la ley, conducir a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, del cual se resuelve, conforme a derecho, el problema judicial proyectada por las partes.

El proceso es el conjunto de etapas jurídicas con las que se gestiona las pretensiones judiciales.

2.2.1.5. Sujeto del proceso

Los sujetos procesales son personas aptas legalmente para participar en una correlación procesal de un proceso, como fracción esencial o accesoria. Partes procesales: Son personas calificadas legalmente que asiste a la substanciación de un proceso contencioso; la parte llamada actor, pretende en la denominación propia de la norma legal; la parte llamada demandado, exige el desempeño de una obligación, que ejecute un acto o aclarar una situación incierta. (Machicado, 2010)

2.2.1.5.1. El Juez

El juez es la persona que califica la demanda, verificando el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedente. Que considerando que cumpla con los requisitos y anexos, que remite auto de aceptación de la demanda, dando como medios probatorios y

confiriendo el traslado del demandado para personarse al proceso y para que pueda actuar su derecho de defensa, contradiga o cuestione la vigencia de la relación jurídica procesal.

2.2.1.5.2. El demandante

La parte demandante es aquel que ejerce la acción y plantea una intención encaminada a la adquisición de un fallo a través del proceso. Pide la participación del Poder Judicial a secuela de poner fin a una discusión o incertidumbre jurídica. En los procesos no contenciosos o de jurisdicción voluntaria el término demandante es reemplazar por el de peticionante o solicitante. (Hinostroza A. , 1998)

2.2.1.5.3. El demandado

Se reclama la declaración correspondiente de la sentencia contra el sujeto. Manifestar su condición en la demanda. Como sostiene Devís Echandía, "... es la persona frente a quien se requiere hacer valer el derecho que pretende el demandante o la negación del derecho que reclama el demandado y por consiguiente la persona que debe contradecir la pretensión y sufrir la sujeción que resulte en caso de que prospere la demanda.

2.2.1.6. La Demanda y la Contestación de la Demanda

2.2.1.6.1. La Demanda

La solicitud de algo, fundamentalmente si consiste en una exigencia o se reflexiona un derecho. La petición o reclamo expresa está contenido en un documento que adquiere también la de designación de la demanda y que establece la iniciativa procesal escrita, la desigualdad y otras peticiones accesorias o incidentales que pueden manifestar en el curso del proceso derivado de aquella exigencia principal.

(Hinostroza, S.F) Manifestó, la demanda es el instrumento procesal por el cual una persona ejercita su derecho de acción. De esta mane el actor alega la voluntad concreta de la ley que le confiere determinado derecho y reclama su efectivizarían frente al demandado, invocando la autoridad del órgano jurisdiccional. No habrá proceso sin demanda por ende sin demandante, en virtud del principio *Nemo iudex sine actore*.

La demanda es un documento o manifestación oral con que se inicia un juicio contencioso, la demanda contiene: 1) las observaciones que lo individualizan quien demanda

y el demandado; 2) una presentación de hechos; 3) la invención del derecho sobre el cual el actor funda sus pretensiones 4) el petitorio de la parte donde se concretan las solicitudes del actor (Ramirez, S.F).

Finalmente (Ticona, 1999) señala que, la demanda es la plasmación imparcial del derecho de actuación, su finalidad es pedir la autoridad jurisdiccional competente, solucionar la pretensión basada en un conflicto de intereses o indecisión jurídica, por la demanda se ejercita la acción, es el medio procesal para realizarlo. Además, que la demanda, primer acto procesal, es trascendental importante el desarrollo de la relación jurídica procesal.

2.2.1.6.2. Contestación de Demanda.

El hecho procesal es la parte que se opone implícitamente la eficacia por el demandado, por medio de la cual el demandado pide que se dicte enfrente a la sentencia condenatoria, la manifestación como acto es un continente es la firmeza y esta es una expresión petitoria de no condena.

Al contestar la petición el contrario ejercita, también, el derecho a expresa refutación. Este derecho es lícito al demandado a fin de que, en el sentido del juicio, y a través del juicio, se resuelva asimismo su posición procesal.

2.2.1.7. La prueba

2.2.1.7.1. Definición

Se denomina investigación, a un conjunto de actuaciones que, adentro de una formalidad cualquiera sea su índole, se encamina a manifestar la realidad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en protección de sus respectivas presunciones en una demanda (Osorio, 2003)

La investigación como la individuo u objeto y, excepcionalmente; igualmente, los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del Estado los conocimientos necesarios y suficientes para establecer la realidad o simulación jurídica de un argumento en discusión. (Rodriguez & Hinostroza, 1998)

En la legislación se contempla: En significado conocimiento, experimentar es manifestar la realidad de una propuesta, inconveniente en su ejercicio normal, expresa una acción intelectual de composición (Expediente, N°986-95-lima).

Asimismo, En dictamen de Couture (2002), la experiencia es un procedimiento de averiguación y un régimen de demostración.

Es la acción necesaria que implica manifestar la exactitud de un hecho, su coexistencia o comprendido según los medios establecidos por la ordenanza recae referente quien alega algo, inmediatamente que la apertura establece que quien alega debe examinar. El que afirma algo debe confirmar lo que afirma mediante un hecho efectivo, si se conoce de un hecho perjudicial el que afirma deberá acreditarlo mediante un acostumbrado efectivo. Peirano sostiene que la experiencia recae referente ambas partes, se trate o no de un hecho positivo.

2.2.1.7.2. En sentido común y jurídico

En su sentido frecuente, la experiencia es la operación y el resultado de probar; es explicar manifestar de suficiente conducta la convicción de un hecho o la sinceridad de una enunciación. Dicho de otra condición, es una costumbre, una manipulación, un examen, dirigido a formar manifiesto la precisión o equivocación de una propuesta (Couture, 2002).

2.2.1.7.3. En sentido jurídico procesal

Siguiendo al idéntico escritor, en oriente sentido, la experiencia es un procedimiento de averiguación y un procedimiento de justificación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, investigación, procura de algo. Mientras que, en el derecho civil, es normalmente, demostración, manifestación, ratificación de la realidad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La experiencia penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a las pruebas matemáticas: una manipulación destinada a manifestar la realidad de otra acción.

En otras palabras, los temas citados plantean el inconveniente del concepto de la prueba; segundo el objeto de la prueba; tercero la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el último la valoración de la prueba.

2.2.1.7.4. Diferencia entre prueba y medio probatorio

En criterio de Hinojosa (1998):

La prueba es concebida estrictamente como las razones que guía al juez de adquirir certeza sobre los hechos. Su característica sobresale en el ámbito del proceso. Los medios probatorios son los instrumentos que utilizan las partes u ordena el magistrado de los que provienen o genera tales razones. Por ejemplo, al darse una cosa de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtener de la ninguna razón que produzca el convencimiento del juez.

En la normativa, en la relación de los medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define al contrario, el contenido más cercano es la norma prevista en el Art. 188° del código procesal civil que establece: Los siguientes medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones (Cajas, Código Civil, 2011).

En lo expuesto, se afirma que un medio probatorio, se convertirá en pruebas, causa certeza y convicción en el juzgado. En el término de (Hinojosa A. , 1998) es: los medios de prueba son los elementos materiales de la prueba.

2.2.1.7.5. Concepto de prueba para el Juez

Según Rodríguez (1995), al juez no le interesan los medios probatorios como objetos; para los medios probatorios deben vivir en relación con la petición y con el reconocimiento del objeto o hecho controvertido. Para el juez la experiencia es la demostración de la exactitud de los hechos controvertidos, hoy sea que su utilidad sea localizar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para seleccionar por una decisión acertada en la sentencia.

2.2.1.7.6. El objeto de la prueba

Según (Rodríguez, 1995) Precisa que, el objetivo de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la petición y que el actor debe experimentar para lograr que se declare fundada la solicitud de su derecho. Es indicar, para los fines del proceso importa comprobar los hechos y no el derecho.

La prueba es todo que puede ser probado, lo cual puede o debe recrear la prueba, lo constituye los hechos se puede decir que es percibido por lo sentidos. Asimismo, el objeto de prueba debe entender la materialidad o tema sobre que recae la actividad probatoria.

2.2.1.7.7. La carga de la prueba

El derecho procesal se obliga a una de las partes a intentar determinada los hechos y circunstancias cuya inexactitud acreditación conllevaría una disposición adversa a sus presunciones. La doctrina lo define de la prueba como regla de decisiones o juicios que permite al juzgado solucionar la debate de quien no está sometido a ella, es caso de que la prueba aportada no sea concluyente.

2.2.1.7.8. El principio de la carga de la prueba

Pertenece al derecho procesal establecidas en las normas para brindar, proceder y valorar las pruebas, orientados al derecho que se pretende. La prueba se mantiene inactivo a excepción de movimiento hasta cuando se inicie el proceso, la carga de la prueba tendrá diligencia solo en el proceso, por lo tanto, la carga de la prueba es una parte del orden procesal (Rodríguez, 1995)

Este principio pertenece al Derecho Procesal, como se ocupa de los actos para brindar, aceptar, actuar y valorar las pruebas, a final de lograr el derecho pretendido En integridad de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

2.2.1.7.9. Valoración y apreciación de la prueba

El termino valoración es permanente informar que muchos autores emplean el termino apreciación como sinónimo de valoración, (Rodríguez, 1995) indica que, el presente trabajo de tomaran como sinónimos y él lo que corresponda se hará precisiones.

Referente el aspecto de la prueba expone la presencia de sistemas, que aborda este lugar de vista que vierte Devís Echandía cuyos términos son los siguientes:

Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero, por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso (Rodríguez, 1995).

Según (Hinostraza A. , 1998) Manifestó, considerando de la prueba consiste en un examen mental ordenar a extraer conclusiones por afinidad de mérito que tiene o no, para formar seguridad del juez; es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de la sentencia y es un requisito indispensable. Es la obligación del juez de aceptar todas las pruebas, en el respectivo fallo solo expresara el valor de terminado y esencial que sustentara su decisión, acuerdo a la norma del Art. 197 del Código Procesal Civil que prescribe:

Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión (Editores, 2016).

2.2.1.7.10. Sistemas de valoración de la prueba

La ley establece el valor de cada prueba actuado en el proceso. El juez deberá de admitir las pruebas legales ofrecidas, dispone su acción y la toma con el valor que la ley le da cada uno de ellas en relación de los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Se reduce a una aceptación y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Este sistema el valor de la prueba no lo da el juez, son la ley.

2.2.1.7.11. Operaciones mentales en la valoración de la prueba

La valorización implica tener en cuenta tres condiciones: liberación de prejuizamiento; conocimiento amplio de las cosas; examinar los informes periciales, y finalmente el estudio de todos los medios ofrecidos, como pruebas y actuados en el proceso. (Rodríguez, 1995)

Las operaciones mentales precisan las siguientes:

- a. el conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

La consciencia y la preparación del juez es indispensable el valor de un medio probatorio, ofrecido como prueba. El conocimiento no se podrá a la esencia del medio de prueba.

- b. la apreciación razonada del juez

Es cuando se realiza los medios probatorios para valorarlos, con la facultad de otorgar la ley y en base de la doctrina. La razón debe de responder no solo a una orden lógica de carácter formal, igualmente la aplicación de su conocimiento psicológico, sociológico y científico. Apreciara el documento, objeto, personas, y peritos. La apreciación razonada se convierte, por exigencia d su objetivo, método de valoración, apreciación y determinación o decisión fundamental.

- c. la imaginación y otros conocimientos científicos n la valoración de las pruebas.

Los hechos están vinculados con la vida de los seres humanos, para calificar el proceso el juez no deberá concurrir a los conocimientos psicológicos y sociológicos, la psicología es importante para el examen del testimonio, confesión, manifestación de peritos, etc. Hay que tener en cuenta el valor de la prueba judicial.

2.2.1.7.12. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

Entendida como legalidad se le puede encontrar en el Art. 191 del código procesal civil, prescrito Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prescrita en el Art. 188° Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos (Cajas, Código Civil, 2011)

Según (Taruffo, 2002) Nos expone: (...), la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión (...). Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que es probado.

Se puede acotar la exposición de (Colomer, 2003):

(...) en primer lugar el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa (...), el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho (...) no acaba en la verificación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el juez pueda alcanzar una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto hecho (...) la fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad del hecho que se pretenda probar, sino que se trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado (pp.192 -193).

La finalidad de juicio es la confianza probatoria que lo realizará el juzgador para comprobar y verificar la prueba que cumple todos los requisitos formales y materiales. Es exigible para contribuir con la transmisión y acreditación de un hecho concreto, la verificación de cada uno de los requisitos de los medios de prueba incorporada al proceso que constituye una de los principios para el convencimiento del órgano jurisdiccional. (Colomer, 2003)

2.2.1.7.13. La valoración conjunta

En la opinión de (Hinojosa A. , 1998) es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinal y jurisdiccional.

La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumple con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador (p. 103-104).

Prescrito en el artículo 197 del Código Procesal Civil Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión (Sagástegui, 2003).

2.2.1.7.14. El principio de adquisición

La afirmación de (Hinostraza A. , 1998) es la siguiente: (...) en virtud del principio de adquisición procesal, la prueba aportada por cualquiera de las partes queda a disposición de las demás (p. 56).

(Hinostraza A. , 1998) Agrega que la adquisición de prueba se evidencia en una acumulación de procesos, el valor de los procesos acumulados tendrá efectos sobre otros, y si el fallo final estará referido a cada causa de los objetos acumulados.

Consiste en una vez incorporado al proceso de actos, dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasa a formar parte del proceso, poniendo incluso del que participó obteniendo conclusiones respecto de él, desaparece el concepto perteneciente individual (Rioja, S.F.)

Los medios probatorios incluidos al proceso, no pertenecerá a las partes, sino al proceso, consecuentemente el juzgador podrá examinar y analizar y de este llegar a la conclusión para tomar una decisión.

2.2.1.7.15. Las pruebas y la sentencia

El término probatorio dice que el juez deberá resolverse mediante una resolución.

La sentencia expresa los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; aunque la ley procesal exija solo una prueba, como en el caso del matrimonio que no se aprueba con la partida del registro civil, la controversia puede presentarse con otras pruebas que el juez deberá valorar previo análisis.

Los resultados de la valoración de la prueba son pronunciados por la juez decidida por el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, los medios

probatorios deberán ser valorados por el juez en forma conjunta para su apreciación razonada.

2.2.1.8. Las resoluciones judiciales

2.2.1.8.1. Conceptos

La resolución judicial es aquel acto que proviene del tribunal, el cual resuelve los petitorios presentados por las partes, ordenando el cumplimiento de las medidas.

Doctrinariamente es considerada como un acto de desarrollo, de ordenamiento e impulso o de conclusión o decisión.

La resolución judicial deberá cumplir formalidades para su validez y eficacia, siendo más común en la estructura o registro según sea el tipo de procedimiento dictado.

2.2.1.8.2. Clases de resoluciones judiciales

Prescrito en el art. 120 de nuestro CPC. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias (Decreto Legislativo N° 768, 1993)

(Sada, 2000) Señala las clases de resoluciones judiciales:

El decreto: Se trata de una resolución que no impulsa el procedimiento, su propia definición nos indica que es una “*simple determinación de trámite*”, dicho de otra forma, no resulta importante en el juicio, se señala como ejemplo que una resolución recae en la petición de otorgamiento de una copia certificada de los sucedido, siendo que se conceda o se niegue el acceso a dicha copia, no impulsa al procedimiento como expuso en otra parte, debido a que busca una resolución final. El “*decreto*” por tal es una resolución pronunciada en juicio sin que esta trascienda a la conclusión del juicio.

El auto: El procedimiento es impulsado mediante el proceso del juicio, por ejemplo, se entiende como actor a aquel que presenta la demanda y al demandado por quien contesta a dicha demanda planteada en su contra, el juzgador fundamenta su resolución aceptando en trámite ambos textos. Entonces entendemos por autos como aquellas resoluciones verdaderas referentes a la materia, por lo que inciden en el resultado final del proceso.

La sentencia: Es mediante esta que se zanja la controversia, ya sea esta de carácter incidental o bien se trate de juicio en lo principal, entonces el juez utilizará sus conocimientos para establecer cuál de las partes demostró tener la razón en caso sea la jurisdicción contenciosa, o si se demostró procedencia en caso de la jurisdicción voluntaria, en cualquier caso, mediante la sentencia se podrá obtener la respuesta del juez ante el caso. La sentencia es la parte más importante en cuanto a la función jurisdiccional, porque marca el final del proceso, que consiste en aplicar el derecho al caso presentado ante la consideración de los órganos correspondientes.

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1 El Proceso contencioso administrativo

El proceso contencioso administrativo; es fundamental en la norma prevista en el Art. 148 de la Constitución Política del Estado, el cual acepta que un magistrado con función jurisdiccional reviva y falle en relación un acto administrativo elaborado por un funcionario o un organismo de la administración pública. (Chanamé, Comentaria a la Constitución, 2006).

La organización que fija el derecho público determina la competencia de las autoridades administrativas, que señala a los individuos, los recursos contra la violación de sus derechos. Pertenece al derecho administrativo decreta las reglas o normas pertinentes a la función administrativa, se fija a la organización de las autoridades administrativas. (Cervantes, 2008).

(Santofimio, 1994) desarrollo una importante evaluación al referirse al proceso administrativo al proceso contencioso administrativo, señala que es común encontrar autores que emplean de manera confusa ambos términos, expone que en derecho colombiano es imposible incurrir en dicho error para que el proceso contencioso administrativo constituya un proceso judicial, de igual manera se ventile ante los jueces especializados de la jurisdicción; el proceso administrativo surge efectos ante los funcionarios administrativos, poder judicial y otros poderes que desempeñan la función administrativa.

Su objetivo es la observación judicial de la legalidad de los actos y resoluciones de la administración pública.

2.2.2.1.2. Principios del proceso Contencioso Administrativo.

Giovanni, (2006) señalo, que el proceso contencioso está dirigido por los principios establecido en el Art. 2° del Derecho Legislativo de la ley N° 27584 que normaliza el proceso contencioso administrativo, los derechos procesales, sin deterioro de la aplicación supletoria del principio del derecho procesal civil si en el caso sea semejante:

Principio de integración; los jueces del cual no pueden dejar de solucionar por efecto o deficiencia de la ley. Se administrará los principios del Derecho Administrativo que organiza la actuación de los entes administrativas (Ley N° 27444, arts. 230 y IV del Título Preliminar).

Es este principio los jueces no deberán de solucionar los conflictos de intereses o la incertidumbre con la importancia jurídica por defecto o deficiencia de la ley. Se deberá de adaptar los principios del derecho administrativo (Gonzales, 2011).

Principio de igualdad procesal; el Estado como el administrado deberá ser tratado con igualdad en la tramitación del Litis.

Se refiere a la fracción del proceso contencioso administrativo que deberá ser tratado como igualdad, independientemente de la condición de entidad pública o administrada.

Principio de favorecimiento del proceso; la aplicación, no se podrá impugnar la demanda en el caso de incertidumbre de la extenuación de la vía administrativa o sobre la extracción de la demanda.

Principio de suplencia de oficio; el juez deberá reemplazar las deficiencias formales en que incurran las partes.

2.2.2.1.3. El debido proceso en el proceso administrativo

El tratadista Santofimio Gamboa nos explica que: los procesos administrativos están compuestos por tres etapas para efectos de hacer viable el debido proceso. Esta conclusión la extrae del análisis que realiza de sentencia de la Corte Constitucional, proferida por la Sala Plena e identificada como Sentencia SU620 de noviembre 13 de 1996, cuyo Magistrado Ponente es Antonio Barrera Carbonell. Estas etapas son:

1. Actividad unilateral de la administración en las actuaciones administrativas: el proceso administrativo es donde se actúa el motu proprio, donde se verifica el lapso que no se identifique a ningún individuo o grupos de individuo como factibles afectados en la decisión a tomar. Es el caso de indignación preliminar, el derecho disciplinario o la reestructuración de entidades estatales cuando no les han identificado cuáles serán los servidores públicos afectados con la supresión de sus cargos.

2. Ruptura de la actividad unilateral de la administración con la consecuente iniciación plena de las premisas que componen el debido proceso a través de su comunicación al afectado: se da en el momento en que se concreta a la persona que será aminorado afectada con la decisión, lo que le origina a la administración el deber de informarle a dicha persona que se está ejecutando un proceso administrativo, el cual finalizara con una decisión que producirá efectos jurídicos afectos a su patrimonio. Las intervenciones subterráneas u oscuras están proscritas en nuestro derecho.

3. El derecho de defensa en los procesos administrativos: además del deber de comunicarle al individuo que resultará aminorado con la decisión, se le debe hacer saber, además, que durante el proceso y antes de adoptar la misma, podrá expresar sus opiniones frente a los hechos que dieron lugar a la actuación y podrá solicitar, aportar e intervenir en la práctica de las pruebas. No obstante, es necesario advertir que la decisión que se adopte es totalmente unilateral, es decir, proviene solo de la voluntad de la Administración Pública, sin que tenga injerencia alguna la voluntad del particular afectado.

2.2.2.1.4. Regulación

El proceso contencioso administrativo se encuentra en el marco constitucional y en el marco legal, y las normas que regulan son las siguientes:

En el marco constitucional. Es una parte conjunta del proceso citados en la Constitución Política del Estado, prevista en el Art. 148°, del Proceso Contencioso Administrativo: las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante acción contencioso administrativo (Chanamé, Comentaría a la Constitución, 2006)

En conclusión, las personas podrán requerir ante el Poder Judicial, para inhabilitar cualquier acto o resolución del Poder Ejecutivo o de cualquier otro Órgano Administrativo del Estado.

En el marco legal. Previsto en la Ley N° 27584 denominada Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.

Es la aplicación complementaria de las normas procesales de naturaleza procesal en la tramitación de un proceso contencioso.

2.2.2.1.5. Trámite del proceso Contencioso Administrativo.

Concordando a la Ley 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, éste se gestiona como a continuación se detallará: Tramite Proceso Especial:

El proceso especial; por existencia pasa por la demanda, manifestación del Procurador Público, saneamiento la resolución del Ministerio Público y sentencia. En el cumplimiento de un proceso contenciosos administrativo especial.

Tramite Proceso Urgente: Gráficamente pasa por la demanda, manifestación del Procurador Público y sentencia, constituyendo una distinción al anterior proceso contencioso administrativo sumarísimo en el que había audiencia y afirmación del Ministerio Público.

El demandante debe aducir la lesión en sus derechos como afecto de la prohibición u omisión del acto administrativo.

2.2.2.2. Los puntos controvertidos

2.2.2.2.2. Definición

Los puntos controvertidos dan origen los hechos incorporados al progreso con la petición y la pretensión diseñada en ella, los hechos invocados por el demandado ejecutan el derecho de argumentación; esto puede formar afirmados, negados en miembro desconocidos o negados por su totalidad. La derivación de los únicos hechos que deben ser elemento de estudio, será afirmado que a su tiempo sean negados, discutidos, debiendo hacer falta que no es materia de investigación los hechos aceptados por la otra parte, los hechos notorios, los hechos que tengan es su ayuda la presunción legal, los hechos irrelevantes, los

hechos no controvertidos y los hechos imposibles, ello se infiere del Art. 190° del Código Procesal Civil. (Monroy, 2005)

2.2.2.2.3. Los puntos controvertidos en el caso concreto en estudio

En el reciente desarrollo se determinaron los siguientes puntos controvertidos: determinar si la Resolución de Gerencia N° 005-2014-GDUR/MDCA en el expediente número tres mil setecientos veintiunos, es nula por contravenir a la ley y a la constitución de conformidad con lo previsto por el inciso primero del artículo 10° de la ley 27444, así mismo si corresponde declarar la nulidad de la Resolución de Gerencia N° 005-2014/FDRU-MDCA Y N° 072-2013/GDRY-MDCS por las mismas causales previstas.

2.2.2.3. Pretensión judicializada en el proceso en estudio

Se declara la nulidad de la resolución de alcaldía ficta sobre sus recursos de apelación de fecha 7 de marzo del 2014, presentado en contra la resolución de gerencia N° 005-2014-GDUR/MDCA mediante el expediente N.º 3721.

2.2.2.3.2. Pretensión del demandante

Exigía la visación de planos del predio ubicado en la playa “Los Lobos” Mz. “G-1” Lt. 3-4 del distrito de Cerro Azul.

Al no encontrarse de acuerdo con los resultados, interpuso la reconsideración contra la resolución de gerencias N° 072-2013/GDRU-MDCA que declaren procedentes su solicitud de visación de planos de la playa los lobos, que no se habían meritado los fundamentos señalados ni las pruebas presentadas, sin tener en cuenta los principios generales del derecho administrativo, concluye que no existe impedimento alguno para que se le otorgue visación de los planos solicitados.

2.2.2.3.3. Pretensión del demandado

A fojas 45, mantiene lo siguiente, la demandada “N”, se apersonó adjuntando aclaración de compraventa de fecha 22 de febrero 2018, juegos de memoria descriptiva y 2 juegos de planos PR-1 de rectificación de área.

2.2.2.4. La acción contenciosa administrativa

2.2.2.4.2. Concepto

Son normas y principios con objeto de estudio por parte del derecho administrativo, un sistema de normas jurídicas, de principios de derecho público y de reglas jurisprudenciales, por ello debe recurrirse frecuentemente a elaboraciones constitucionales para configurar una institución de derecho administrativo, se entorna impreciso, contradicciones, y oscuridades doctrinarias, etc.

2.2.2.4.3. Marco jurídico y doctrinaria

Lo establecido en el Art. 148 de la constitución política del Perú Las resoluciones administrativas que causan el estado, son susceptibles a la impugnación mediante la acción contenciosa administrativa, en el mismo sentido, el art. 3 de la Ley N° 27584 dispone la conformidad con el principio de la exclusividad que: las actuaciones de la administración pública solo pueden ser impugnadas en el proceso contencioso administrativo (...).

En el Art. 3 de la Ley 27444 establece lo siguiente:

1. Competencia

Debe ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado, en caso de órganos colegiados cumpliendo los requisitos de sesión y de liberación indispensable para su emisión.

2. Objeto o contenido

Expresa su respectivo objeto de tal que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos, su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico que debe ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente y comprende las cuestiones surgidas de la motivación

3. Finalidad pública

Debe adecuarse a las finalidades e intereses públicos asumidos por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto u otra finalidad pública prevista en la ley.

4. Motivación

Debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

5. Procedimiento regular

Implica ante su emisión el acto que debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo, previsto para su generación

En el art. 9 de la ley 27444 señala “todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa jurisdiccional, según corresponda”

2.2.2.5. Recursos de reconsideración

El Art. 208 de la ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 señala el recurso de reconsideración se interpone ante el mismo órgano que dictó el primer acto impugnado sustentando en nueva prueba.

2.2.2.6. La función administrativa.

La doctrina hace referencia de manera reiterada a la distinción entre función administrativa y Administración Pública, definiendo esta última como compuesta por aquellas entidades que realizan función administrativa, al margen de su estructura. Y es que, como lo hemos señalado anteriormente, existen entidades que desarrollan funciones administrativas, que no forman propiamente parte del Estado.

a. El punto de vista orgánico o estructural.

Desde este punto de vista podemos hacer la distinción respecto a la función pública ejercida según la actuación sea realizada por un ente jurisdiccional, administrativo, gubernativo o legislativo, y determinar si nos encontraríamos ante una función de tal o cual tipo.

Este criterio es evidentemente insuficiente y, tomado literalmente, resulta ser erróneo, por cuanto en los órganos legislativos y jurisdiccionales también se

realizan funciones administrativas, siendo posible incluso confundir funciones gubernativas con las administrativas, algunas veces ejercidas por los mismos funcionarios.

b. El punto de vista material o sustancial.

Desde el punto de vista material, es decir, ateniéndonos a la descripción externa de los actos mismos, serían actos legislativos los que establecen reglas de conducta humana en forma general e imperativa, a través de leyes; son actos jurisdiccionales los que deciden con fuerza de verdad legal una cuestión controvertida entre dos partes, determinando el derecho aplicable; y son actos propios de la función ejecutiva tradicional aquellos que constituyen manifestaciones concretas - por oposición a las manifestaciones abstractas, como lo son la legislación - de la decisión estatal. A su vez, la función ejecutiva estaría conformada por un componente gubernativo o político y por un componente administrativo, que son sustancialmente distintos entre sí.

c. Características diferenciales de la función administrativa

Desde el punto de vista funcional. La función administrativa posee ciertas características diferenciales, que sin embargo permiten notar que la misma en realidad transita por los más diversos organismos estatales, e incluso a través de entes privados o no estatales. En primer lugar, debe considerarse que si bien la función administrativa es ejercida por el Estado, puede ser realizada por los particulares a través de la delegación, autorización o concesión de la autoridad estatal, debiéndoseles aplicar el derecho administrativo en esos casos. Los casos que se presentan son múltiples e incluyen a las empresas que prestan servicios públicos – lo cual puede discutirse sobre la base de las nuevas concepciones aplicables a los mismos – los colegios profesionales u otros entes de naturaleza corporativa.

d. El ámbito de la función administrativa.

Además, debe entenderse que la función administrativa opera en el ámbito de las labores cotidianas de interés general. Es decir, dicha función implica el manejo

de dichas labores en mérito a las facultades concedidas al ente que las realiza. Las decisiones de la Administración Pública se relacionan directamente con funciones de interés general que se deben realizar de manera permanente, es decir, con un carácter concreto, inmediato y continuo.

e. El principio de legalidad.

Asimismo, la función administrativa se encuentra sometida al ordenamiento jurídico, y en especial, a la Ley, siendo esta última la que determina los alcances de lo que la Administración puede hacer, vale decir, su competencia.

f. El control administrativo.

Además, la función administrativa se encuentra sometida a múltiples mecanismos de control, dentro de los cuales se encuentran por lo menos dos organismos del Estado que desempeñan funciones matrices, el Parlamento y el Poder Judicial. El Parlamento controla la Administración Pública a través de diversos mecanismos de control político existentes y establece un férreo control previo a través del principio de legalidad.

2.2.2.7. Las actividades de la administración pública.

A fin de dotar de contenido a la función administrativa, es necesario definir cuáles son las actividades que la Administración Pública desempeña en mérito a dicha función, dado que la misma no es en absoluto homogénea. En primer lugar, las actividades de la Administración Pública deben configurarse como obligaciones, al amparo del principio de legalidad y teniendo en cuenta la competencia de cada uno de los entes que la conforman. Asimismo, ninguna de dichas actividades puede considerarse propia de la función gubernativa, la función legislativa o la función jurisdiccional.

a. Actividad de limitación de derechos.

En primer lugar, tenemos la llamada actividad de policía – o actividad de limitación de derechos, que implica la facultad de la Administración de limitar derechos, sean fundamentales o no, a fin de obtener la adecuación del comportamiento particular al interés

general, restringiendo la libertad o ciertos derechos de los particulares, pero sin sustituir la actuación de los mismos.

a. Actividad prestacional.

La actividad prestacional de la Administración es la que está referida al manejo de los servicios públicos. De hecho, durante mucho tiempo, y como resultado de la influencia de los autores franceses, la función administrativa se identificaba de manera plena con esta actividad, hasta que fue evidente que dicha función iba mucho más allá de la mera prestación de servicios.

b. Actividad de fomento.

La actividad de fomento consiste en la realización de determinadas acciones por parte de la Administración Pública a fin de promover o estimular la realización de ciertas actividades por parte de los particulares, las mismas que son consideradas de interés general. Dicha actividad de la Administración no implica una imposición sino una ayuda para la realización de la actividad económica en cuestión.

c. Actividad normativa.

La actividad normativa de la Administración consiste en la emisión de normas jurídicas de rango secundario, es decir, inferior al de la ley. Dentro de estas normas vamos a encontrar aquellas denominadas en forma genérica reglamentos, los mismos que en principio sirven para complementar o hacer operativas las leyes, y que incluyen también los llamados reglamentos autónomos, los mismos que no requieren de una ley a la cual reglamentar. Pero además dentro de las normas administrativas se incluyen los instrumentos de gestión y las directivas, las cuales vamos a tratar más adelante.

d. Actividad sancionadora.

La actividad sancionadora goza actualmente de especial singularidad, puesto que permite a la Administración sancionar a los particulares por la comisión de determinadas infracciones, las mismas que no poseen la calificación de delitos. Además, la actividad sancionadora de la Administración posee ciertos principios que tienen por finalidad proteger

al particular de posibles actos arbitrarios, dada la naturaleza especialmente gravosa de dicha actividad.

e. Actividad cuasi jurisdiccional.

Además, debemos considerar la actividad cuasi jurisdiccional del estado, por la cual la Administración Pública se encarga de resolver controversias entre particulares o entre estos y otras entidades del Estado, a través del empleo del denominado procedimiento administrativo trilateral, cuyo resultado es susceptible de revisión por parte del Poder Judicial. Dicha actividad se ejerce a través de los llamados tribunales administrativos o de los entes colegiados encargados de componer conflictos - o resolver controversias - entre particulares o entre estos y el propio Estado.

2.2.2.8. Los principios de la función administrativa

Los principios generales del derecho desempeñan un rol sumamente importante en la organización del ordenamiento jurídico, puesto que permiten no solo interpretar las normas, sino además servir de base para la construcción jurídica y facilitar la labor del operador del derecho, al generar insumos para cubrir los vacíos del derecho positivo.

a. Empleo de los principios generales.

En este orden de ideas, los principios generales servirán, en primer lugar, como un importante criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas establecidas en las normas administrativas.

b. La autonomía del derecho administrativo y el interés general.

En este orden de ideas es necesario señalar que el ordenamiento jurídico administrativo integra un sistema orgánico que posee autonomía respecto de otras ramas del Derecho, incluso de las provenientes del derecho público. Este principio genera varias consecuencias.

c. Los principios establecidos en la ley de procedimiento administrativo general.

En este orden de ideas, los principios establecidos en la Ley y que sustentan el Derecho Administrativo en general y el procedimiento administrativo en particular, son los siguientes:

- Principio de legalidad.
- Principio de debido proceso.
- Principio de impulso de oficio.
- Principio de razonabilidad.
- Principio de imparcialidad.
- Principio de informalismo.
- Principio de presunción de veracidad.
- Principio de conducta procedimental.
- Principio de celeridad.
- Principio de eficacia.
- Principio de verdad material.
- Principio de participación.
- Principio de simplicidad.
- Principio de uniformidad.
- Principio de predictibilidad.
- Principio de privilegio de controles posteriores.

2.2.2.9. Medios impugnatorios

2.2.2.9.2. Concepto

Lo que manifiesta (Hinostroza A. , 2012) es que los medios impugnatorios son actos procesales caracterizados por ser formales y motivados. Representan la manifestación de voluntad de las partes, las cuales denuncian las situaciones irregulares o vicios o errores que afectan a otros actos procesales, y a solicitar que el órgano jurisdiccional proceda con la revocación o anulación, terminando con los agravios dirigidos hacia el impugnante derivado de actos de proceso cuestionados por este.

Falcón (Hinostroza A. , 2012) señala que: - La impugnación es una serie de actos que se centran en atacar y modificar los actos procesales y así mismo los procedimientos. Estos medios de impugnación refieren al ataque sobre la sentencia y las resoluciones judiciales.

2.2.2.9.3. Fundamentos de los medios impugnatorios

La existencia de los medios impugnatorios es el que juzga la actividad del hombre, la cual es una actividad que expresa, se materializa en un texto de una resolución. Se podría decirse, que la expresión más elevada del espíritu humano. No es simple decidir la libertad, vida, los bienes y demás derechos.

La razón, expuesta de posibilidad del error, o la facilidad estará presente siempre, por esa razón la Constitución Política se encuentra prevista como principio y derecho de la función jurisdiccional, Art. 139 inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia con lo cual esta minimizar cual error, del propósito es contribuir en la construcción de la paz social (Chanamé, Comentarios a la Constitución, 2009).

2.2.2.10. Análisis

Señalando el Art.33 del TUO de la ley N.º 27584, prescribe salvo la disposición legal diferente la carga de la prueba corresponde a quien afirme a los hechos que sustentan pretensión (...)

No habiendo el demandante acreditado los fundamentos de su demanda, corresponde desestimarse la misma por aprobanza de la pretensión concordando con el Art. 200 del CPC aplicable supletoriamente a los de la materia.

Declarando infundada la demanda contencioso administrativa por Juan Carlos Arieta Alarcón contra la Municipalidad de Cerro Azul de Cañete, sobre nulidad de acto administrativo.

2.3. Marco conceptual

Caracterización. Atributos especiales de alguien o algo que hacen que estos se distingan de los demás (Española, Real Academia, s.f.).

Carga de la prueba. Consiste en poner a cargo de una litigante sustentación de la veracidad de sus proposiciones en un juicio. (Judicial P. , s.f).

Derechos fundamentales. Conjunto de facultades y libertades que judicialmente la constitución reconoce para los ciudadanos de algún país determinado (Judicial P. , s.f).

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.).

Doctrina. Es el conjunto de tesis y opiniones de tratadistas y estudiosos del derecho que explican el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas (Cabanellas, 1998).

Ejecutoria. Sentencia firme que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, contra la que no puede interponerse ningún recurso (Judicial P. , s.f).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Española, Real Academia, s.f.).

III. HIPÓTESIS

La hipótesis es una herramienta fundamental del pensamiento científico y filosófico, que sirve de base para los modelos y proposiciones teóricas, y que funciona como piedra angular para la búsqueda y construcción de respuestas en la generación de conocimiento.

La hipótesis de una investigación es aquella afirmación que funciona como base de un proceso de investigación. El trabajo de investigación, en este sentido, mediante un proceso de riguroso estudio, análisis y examen de los resultados obtenidos, debe servir de comprobación o refutación de la validez de la hipótesis planteada inicialmente.

Características:

- ❖ Toda hipótesis consiste en una relación entre un elemento A y un elemento B, sean los que sean, cuya relación está expresada en forma de una proposición.
- ❖ Siempre se refiere a un evento o una relación probable entre las cosas, ya que algo a todas luces imposible no puede someterse a pruebas.
- ❖ Posee un número de variables concretas, que deben estar claramente identificadas y definidas. La relación entre éstas, además, habrá de ser propuesta por la hipótesis misma y debe ser clara, comprensible y verosímil.
- ❖ Normalmente se vinculan con técnicas establecidas y conocidas que sirven para someterlas a prueba.
- ❖ Son siempre falsables, o sea, pueden siempre contraponérsele argumentos que la contradigan y así ponerla a prueba.
- ❖ Son planteamientos totalmente provisionales, que serán probados o descartados mediante la investigación.

El proceso judicial sobre acción contenciosa administrativa en el expediente N° 00324-2014-0-0801-JR-CI-01; Primer Juzgado Civil, Cañete, Distrito Judicial de Cañete, Perú evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos; asimismo: los

hechos expuestos, sobre acción contenciosa administrativa para sustentar las respectivas causales.

Lo establecido en el Art. 148 de la constitución política del Perú Las resoluciones administrativas que causan el estado, son susceptibles a la impugnación mediante la acción contenciosa administrativa, en el mismo sentido, el art. 3 de la Ley N° 27584 dispone la conformidad con el principio de la exclusividad que: las actuaciones de la administración pública solo pueden ser impugnadas en el proceso contencioso administrativo (...).

IV. METODOLOGÍA

4. Tipo y nivel de la investigación

4.1 Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En esta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de

investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.1 Nivel de investigación.

El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales)

y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.1. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.2 Unidad de análisis

En opinión de Centty, (20006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no

probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como anexo 1.

4.3 Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de acción contencioso Administrativo.

Cuadro 1. Definiciones y operaciones de la variable materia de estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial	Características	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de plazo • Claridad de las resoluciones 	Guía de observación
Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia	Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás	<ul style="list-style-type: none"> • Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes • Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos 	

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

4.4 Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo 2.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.5 Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.5.1 La primera etapa.

Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2 Segunda etapa.

También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.5.3 La tercera etapa.

Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados,

4.6 Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia.

Caracterización del proceso sobre Acción Contenciosa Administrativa por las causales de demanda Contenciosa Administrativa en el expediente 00324-2014-0-0801-JR-CI-01;

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Acción Contenciosa Administrativo en el expediente N° 00324-2014-0-0801-JR-CI-01; Primer Juzgado Civil, Cañete, Distrito Judicial de Cañete, Lima 2020?	Determinar las características del proceso judicial sobre Acción Contenciosa Administrativa en el expediente N° 00324-2014-0-0801-JR-CI-01; Primer Juzgado Civil, Cañete, Distrito Judicial de Cañete, Lima. 2020	El proceso judicial sobre Acción Contenciosa Administrativa en el expediente N° 00324-2014-0-0801-JR-CI-01; Primer Juzgado Civil, Cañete, Distrito Judicial de Cañete, Perú evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos
	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.
específicos	¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios	Identificar la congruencia de los medios probatorios	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s)

admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio?

admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio?

4.7 Principios éticos

Como quiera que los datos requieran ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) Anexo 3.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1. Respeto del cumplimiento de plazos

Respecto a los plazos de proceso no se cumplen, con la fechas correspondiente, en cuanto el caso, la fechas de vencimiento son exhaustivo, con respecto al juez, con signos de dar el FALLO, debido a la presencia de un peso procesal. No fueron cumplidas en el plazo correspondiente al Código y Ley.

Cuadro 2. Respeto de la claridad de las resoluciones

Las resoluciones del material en estudio presentan claridad, no hay términos complejos que desentrañen su significado.

Cuadro 3. Referente a relación de los puntos controvertidos con el argumento y posiciones de las partes.

Los puntos controvertidos del proceso fueron determinar si se cumplen con los requisitos para determinar la nulidad de resolución de alcaldía de parte del demandante, teniendo en cuenta las evidencias ofrecidas en los procedimientos judiciales y discutidos en la audiencia de pruebas, siendo cumplido.

Cuadro 4. Respeto de la idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso.

Los hechos sustentados en el proceso fueron idóneos sobre la pretensión planteada, existiendo concordancia, para la sentencia dada por el juez.

5.2. Análisis de los Resultados.

Respecto a la demanda se cumplió dentro del plazo que establece el art. 478 del C.P.C, siendo declarado inadmisibile y subsanada posteriormente, el procedimiento siguió el curso de los plazos de parte de los litigantes se cumplieron, pero de parte del justiciable tuvo demoras producto de la carga procesal, el peso propio del proceso de conocimiento.

La claridad del proceso judicial, es un fragmento de un derecho, de las personas, este sería su derecho a conocer, y el garantizador es el juez, es un lugar que se ha garantizado perennemente en la experiencia judicial. El proceso en exposición presentó claridad, desentrañando asimismo los términos propios de un proceso judicial.

Referente a la congruencia de los puntos en controversia sobre nulidad de resoluciones de alcaldía, este fue un elemento sobre la pretensión y la versión que cada una de las partes manifestó en la demanda y contestación de la demanda respectivamente, manifestando versiones sobre un mismo hecho y siendo estas pertinentes al proceso.

Respecto a la idoneidad de los hechos sustentados en la pretensión del proceso de nulidad de resoluciones de Alcaldía, fueron coherentes, la cual ayudó a los justiciables a tener una noción clara sobre el proceso en cuestión, y poder emitir una resolución al conflicto materia de litis.

VI. CONCLUSIONES.

En el Proceso Judicial de estudio Exp. N°00324-2014-0-0801-JR-CI-01; SOBRE ACCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, la demanda fue admitida en la vía del Procedimiento Especial establecida por el artículo 25 de la Ley N° 27584-Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, la cual es de suma necesidad para el juez para emitir una sentencia; la cual se tramita o por el Proceso Judicial en plazos muy extensos

Se tramita el “Proceso Judicial” en plazos pocos razonados, que, si bien se denota que el 2do Juzgado de Familia de Cañete cuenta con una “carga procesal” entendible, es de bien hacer notar que el caso no es de hecho complejo.

Por otro lado, se puede observar la claridad con la que cuentan las Resoluciones, habiéndose respetado los principios del derecho a la “defensa y el debido proceso”, a la accionante, habiéndose señalado de manera precisa “los puntos controvertidos”, asimismo las pruebas presentadas fueron aprestada a la petición, las cuales fueron determinantes para la deducción de Juez quien declaro “fundada la demanda”, en consecuencia se le declaro la convivencia propia entre la demandante y el causante, reconociéndole los efectos legales respectivos, habiendo sido valorados globalmente las pruebas presentada por la accionante; habiendo utilizado el Juez una valoración con raciocinio logrando solucionar el problema preeminente judicialmente, logrando efectivizar el “derecho sustantivo” solicitado por la demandante, habiéndose elevado la sentencia a consulta por parte de la Sala Civil de Cañete.

Se puede observar que la Sala Civil de Cañete como segunda instancia, ha cumplido con los plazos de manera proporcionada, donde también se puede apreciar la facilidad de comprensión de la sentencia de vista, (Resol. N° 049) pronunciada; habiéndose observado una motivación, al mismo tiempo se denota que se ha respetado el principio al “debido proceso”, estableciendo una apreciación de las pruebas que fueron admitidas en el “Proceso Judicial en estudio” atendiendo la petición de la demanda y los puntos controvertidos fijados; declaran dado fundada la sentencia de primera instancia, que en atención al petitorio de la demanda y a las partes controvertidas fijadas; siendo confirmada la sentencia de Primera Instancia por la Sala Civil de Cañete; ordenando su realización al Juzgado de origen.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

al, C. e. (2011).

ANEXOS. (s.f.).

Bacre, A. (1986). *Teoría General del Proceso* (1ra ed.). Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones jurídicas.

bustamente, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo* (1ra ed.). Lima: ARA Editores.

Cabanellas, G. (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actalizada, corregida y aumentada* (25ta ed.). Buenos Aires: Heliasta.

Cajas, W. (2011). *Código Civil* (17ava ed.). Lima: RODHAS.

Cajas, W. (2011). *Código Procesal Civil* (17ava. ed.). Lima: RODHAS.

Cervantes, D. (2008). *Manual de Derecho Adiministrativo* (6ta ed.). Lima: RODHAS.

Chanamé, R. (2006). *Comentaria a la Constitución*. Lima: Jurista.

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. ed.). Lima: Jurista Editores.

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo bach.

congreso. (27 de 05 de 2003). *Art. 3° Ley Orgánica de Municipalidades Ley n.° 27972*.
Obtenido de Ley Orgánica de Municipalidades Ley n.° 27972:
[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BCD316201CA9CDC A05258100005DBE7A/\\$FILE/1_2.Compendio-normativo-OT.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BCD316201CA9CDC A05258100005DBE7A/$FILE/1_2.Compendio-normativo-OT.pdf)

Couture. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil* (4ta ed.). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

Diario del Bicentenario El Peruano. (05 de 04 de 2019). Obtenido de Diario del Bicentenario El Peruano: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/establecen-el-procedimiento-de-visacion-de-planos-y-memoria-ordenanza-no-515-mdr-1575100-1/>.

Editores, J. (2016). *Código Civil*. Lima: Editores E.I.R.L.

Editores, J. (2016). *Código Procesal Civil*. Lima: Editores E.I.R.L.

Española, Real Academia. (s.f.). *Diccionario de la Lengua Española*. Obtenido de Diccionario de la Lengua Española: <http://dle.rae.es/?id=7OpEEFy>

Espinosa Saldaña, E. (2006). Procesos Contencioso Administrativo Peruano: evolución, balance y perspectiva. *Círculo de Derecho Administrativo*, 11-14.

- Fernández Arbeláez, I. M. (2015-01-01). *Manual de derecho procesal administrativo y contencioso administrativo. Tomo I. Volumen I*. Colombia: Universidad La Gran Colombia, Seccional Armenia.
- Fernández Ruiz, J., & Santiago Sánchez, J. (2002-01-01). *Contencioso administrativo*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas - UNAM.
- Hinojosa Martínez, E. (2018-01-01). *los medios impugnatorios en el proceso contencioso administrativo*. España: Wolters Kluwer España. Obtenido de e-libro.
- Hinostroza. (S.F).
- Hinostroza, A. (1998). *La Prueba en el Proceso Civil* (1ra ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2012). *Derecho Procesal Civil. Proceso de Conocimiento*. Lima: Jurista Editores.
- JUDICIAL, L. O. (s.f.).
- Judicial, P. (s.f.). *Diccionario Jurídico*. Obtenido de Diccionario Jurídico: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=C
- Judicial, P. (s.f.). *Diccionario Jurídico*. Obtenido de Diccionario Jurídico: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=C
- Mac Rae Thays, E. (2012). Derecho Procesal Civil. *Ius et Praxis, revista de la facultad de Derecho*, 49-50.
- Machicado. (2010).
- Monroy, G. (2005).
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. . Guatemala: DATASCAN SA.
- Ramirez. (S.F).
- Retortillo Baquer, L. M. (1981-01-01). *Evolución reciente del contencioso administrativo*. *Revista de Administración Pública, núm 095*. España: CEPC - Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Rioja, A. (S.F.). *Proceso Civil*. Obtenido de Proceso Civil: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminardel-codigo-procesal-civil>
- Rodriguez, & Hinostroza. (1998).
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Pried in Perú.
- Romo. (2008). *La Ejecución de Sentencias en el Proceso Civil como Derecho a la Tutela Judicial Efectiva.Tesis De Maestría, Universidad Internacional De Andalucía*. Obtenido de La Ejecución de Sentencias en el Proceso Civil como Derecho a la

Tutela Judicial Efectiva. Tesis De Maestría, Universidad Internacional De Andalucía).: [Http://Dspace.Unia.Es/Handle/10334/79](http://Dspace.Unia.Es/Handle/10334/79)

Sada. (2000).

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil* (1RA ed.). Lima: GRIJLEY.

Salazar Fernández, E. E. (2006). *Poder Judicial*. Obtenido de Poder Judicial: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/18611500459efdbb97999736713dc366/CSJLA_D_Las_medidas_cautelares_en_el_proceso_contencioso_administrativo.PDF?MOD=AJPERES&CACHEID=18611500459efdbb97999736713dc366

Santofimio. (1994).

Taruffo, M. (2002). *La Prueba de los Hechos*. Madrid: Trotta.

Ticona, V. (1999). *Código Procesal Civil* (2da ed.). Lima: RODHAS.

Vegas Machuca, R. (2012). Los Principios del Proceso Contencioso Administrativo. *Círculo de Derecho Administrativo*, 22-24.

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre existencia del objeto de estudio:
proceso judicial.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE CAÑETE

EXPEDIENTE : 00324-2014-0-0801-JR-CI-01

MATERIA : ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

JUEZ : “A”

ESPECIALISTA : “M”

DEMANDADO : “N”

DEMANDANTE : “J”

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NUMERO QUINCE

Cañete, quince de agosto del dos mil dieciséis.

VISTOS: Se expide la presente sentencia la fecha, debido a la gran cantidad de expedientes pendientes de sentenciar y resolver en el Despacho. Con el DICTAMEN N° 33-2015 MP-1 "FPCF-C resulta de lo actuado: -----

PRIMERO: ANTECEDENTES

1.1. Actividad procesal: a) Por RESOLUCIÓN NUMERO DOS de fecha veinticinco de Junio del dos mil catorce, que corre a fojas veintiuno y veintidós, se admitió la demanda a trámite en la vía del Proceso Especial, b) Con escrito presentado el veintisiete de agosto del dos mil catorce (fojas 45 a 49), la demandada “N” contestó la demanda, c) Por RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS del veinticinco de setiembre del dos mil catorce, se tiene por contestada la demanda, se declaró saneado el proceso y la existencia de una resolución jurídica procesal válida, se fijó los puntos controvertidos y se calificaron los medios probatorios, asimismo, se REQUIRIÓ a la entidad demandada, a fin de que en el término de

diez días cumpla con remitir el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO que dio origen al presente proceso, **d)** Por RESOLUCIÓN NUMERO OCHO del diez de noviembre del dos mil catorce, se vuelve a requerir el referido expediente administrativo en el plazo de cuarenta horas: BAJO APERCIBIMIENTO de prescindirse de dicho expediente, **e)** Mediante escrito de fecha treinta de diciembre del dos mil catorce el demandante solicita que se sirva a prescindir de dicho medio probatorio (expediente administrativo); **f)** frente a ello, por RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE del treinta y uno de diciembre del dos mil catorce se dispuso PRESCINDIRSE del expediente administrativo requerido en autos, y se remitió los autos para vista fiscal, **g)** El Dictamen Fiscal consta en documento que corre de fojas sesenta y seis a setenta y uno, **h)** Por RESOLUCION NUMERO CATORCE de fecha seis de enero del año en curso, la suscrita se avoca al conocimiento de la presente causa, y dispone que reingresen los autos a despacho a fin de emitir sentencia.-----
-

1.2- Pretensiones demandadas. - Mediante escrito de fecha tres de julio del año dos mil catorce (fojas once), don “J” acude al órgano jurisdiccional a efectos de interponer la demanda contenciosa administrativa contra la “N”, con el objeto de que: **a) Pretensión Principal:** Se declare la nulidad de la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA FICTA** recaída sobre su recurso de apelación de fecha siete de marzo del dos mil catorce, presentado contra la Resolución de Gerencia N° 005-2014-GDURMDCA, mediante expediente N° 3721, y que hasta la fecha no tiene respuesta, dándose por agotada la vía administrativa; y **b) Pretensión Accesorio:** 1) Se declare la nulidad de la

RESOLUCION DE GERENCIA N° 005-2014/GDRU-MDCA de fecha treinta y uno de enero del dos mil catorce, que resolvió declarar improcedente el recurso de Reconsideración planteado contra la Resolución de Gerencia N° 072-2013/GDRU- MDCA, y 2) Se declare la nulidad de la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 072 2013/GDRU-MDCA** que declara improcedente su solicitud de visación de planos del predio ubicado en la Playa Los Lobos Mz. G-1 Lote 3 y 4 del distrito de Cerro Azul, y se disponga otorgarle la Visación de planos solicitado.-----

1.3.- Argumentos del demandante. - El demandante señala lo siguiente: **a)** Mediante Expediente N° 3721-2013 realizado ante el distrito de Cerro Azul provincia de Cañete, presentó su solicitud de entrega de visación de Planos del predio ubicado en la Playa Los

Lobos Mz. G-1 Lote 3 y 4 del distrito de Cerro Azul, sin embargo ante esta tramitación la “N” declara improcedente dicha solicitud, aludiendo que la documentación presentada no corresponde a los lotes materia de consulta y que el predio sobre el cual solicitó la visación se encuentra en vía pública, omitiendo merituar la documentación presentada por parte de la demandante como es la Escritura Pública de aclaración y precisión otorgada por la señora A. y esposo donde precisamente se indica el verdadero metraje del terreno que le transfieren que asciende a 752.50m², siendo que la “N” a sabiendas de que su pedido enmarca dentro de lo previsto en la ley, desconoce la Resolución Directoral N° 023-98 DIDL-MPC de fecha 07 de enero de 1998 la misma que aprueba el proyecto definitivo en vía de regularización del trazado, lotización y ejecución de obras de habilitación urbana para uso de vivienda de la Playa Los Lobos ubicado a la altura del Km 126 de la carretera Panamericana Sur, distrito de Cerro Azul **b)** Que, al no encontrarse de acuerdo con lo resuelto en la M interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 072-2013/GDRU-MDCA que declara improcedente su solicitud de visación de planos de la playa Los Lobos Mz. G. Lote 3 y 4 distrito de Cerro Azul, ya que no se habían merituaado los fundamentos señalados ni las pruebas presentadas, sin tener en cuenta los principios generales del derecho administrativo, asimismo el recurrente precisa que el demandado no ha cumplido con una debida motivación, con lo que concluye que no existe impedimento alguno para que se le otorgue la visación de los planos solicitados.-----

1.4.-De la Contestación de la Demanda. La "N" recentada por su alcalde "H", contestó la demanda mediante escrito de fecha veintisiete de agosto del año dos mil catorce (fojas cuarenta y cinco), manifestando lo siguiente: **a)** El demandante mediante escrito de fecha tres de octubre del año dos mil trece solicitó la visación de plano del predio ubicado en la Mz. G1 lotes 3 y 4 de la Playa Pampa Los Lobos, adjuntando aclaración de compraventa de fecha veintidós de febrero del dos mil ocho juegos de memoria descriptiva y dos juegos de plano PR-1 de rectificación de áreas siendo que mediante Carta N° 203-2013 GDURIMDCA de fecha veintinueve de octubre del año dos mil trece, se le comunica al administrado las siguientes observaciones: "1) El predio se superpone casi en su totalidad del lado norte con la Av., Ramos; 2) Que el área del terreno detallado .en los planos y memorias descriptivas, no coincide con el área que figura en el documento de propiedad, y 3) De acuerdo al TUPA es requisito adjuntar la escritura pública (de compraventa)". **b)** Con Resolución de Gerencia N° 072-2013-GDUR/MDCA de fecha once de diciembre del dos mil trece, se resolvió declarar improcedente la solicitud de visación de planos presentados por el administrado,

siendo que con fecha quince de enero del año dos mil catorce la demandante interpone el Recurso de Reconsideración contra la resolución de gerencia que antecede, a fin de que reformule y sea declarada procedente, y que mediante Resolución de Gerencia N° 005-2014 GDURMIDCA de fecha treinta y uno de enero del año dos mil catorce, se resuelve declarar improcedente el recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 072-2013-GDUR/MDCA c) El demandante con fecha siete de marzo del dos mil catorce, presentó recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 005-2014-GDUR/MOCA a fin de que se declare nula y sin efecto legal y se declare procedente la solicitud de visación, sin embargo la demandada señala que se ha comprobado que el administrado no cumplió con los requisitos que señala el TUPA, por no haber subsanado debidamente las observaciones técnicas señaladas en la Carta N° 203-2013 GDUR/MDCA de fecha veintinueve de octubre del año dos mil trece, y respecto a la escritura pública de aclaración y precisión de compraventa de fecha seis de febrero del año dos mil trece, ésta fue calificada conjuntamente con la documentación presentada por el administrado en su escrito de fecha siete de noviembre de dos mil trece, motivo por el cual lo resuelto en Resolución de Gerencia N° 005-2014-GDUR/MDCA de fecha treinta y uno de enero del año dos mil catorce que declara improcedente el recurso de reconsideración se encuentra arreglada a derecho y de conformidad con el artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo General -Ley N° 27444.-----

SEGUNDO: Puntos Controvertidos- Conforme a lo dispuesto por RESOLUCIÓN NUMERO SEIS de fecha veinticinco de setiembre del año dos mil catorce, los puntos controvertidos en el presente proceso son: Determinar si la RESOLUCION DE ALCALDIA FICTA recaída contra la Resolución de Gerencia N° 005-2014-GDUR/MDCA en el expediente número tres mil setecientos veintiuno, es nula por contravenir a la ley y a la constitución de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 10° de la Ley N° 27444, así mismo si corresponde declarar la nulidad de la Resolución de Gerencia N° 005-2014/FDRU-MDCA y N 072-2013/GDRY-MDCS por las mismas causales previstas.

TERCERO: Marco Jurídico y doctrinario

3.1) De conformidad con lo establecido en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú "Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contenciosa administrativa. En el mismo sentido, el artículo 3° de la Ley N.º 27584 dispone de conformidad con el Principio de Exclusividad que: "Las actuaciones

de la administración pública sólo pueden ser impugnadas en el proceso contencioso administrativo (...)" En orden a lo cual, en objeto de proceso contencioso administrativo es obtener la declaración judicial por el órgano jurisdiccional la nulidad y/o ineficacia de un acto administrativo que lesionan normas de carácter formal y/o sustancial. -----

3.2) El artículo 3 de la Ley N° 27444, establece que son requisitos de validez de los actos administrativos los siguientes: **a) Competencia.** Según el cual el acto administrativo debe ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. **b) Objeto o contenido.** - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. **c) Finalidad Pública.** - Esto exige que el acto administrativo debe adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad. **d) Motivación.** - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. Y **e) Procedimiento regular.** - Lo cual implica que antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación. -----

3.3) Asimismo, el artículo 9 de la Ley N° 27444, establece la presunción de validez de los actos administrativos, señalando: "**Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda.**" En tal sentido, las resoluciones materia de impugnación, por derivar de un órgano competente en ejercicio de sus atribuciones se presume válido, sujetándose a prueba lo concerniente a demostrar su invalidez por quien lo impugne. -----

13.4) Recurso de Reconsideración. - a) El artículo 208° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444¹ señala que el recurso de reconsideración se interpone ante el mismo órgano que dictó el primer acto impugnado sustentándose nueva prueba b) El recurso de reconsideración es el recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin de que evalúe la nueva prueba aportada. c) Con el recurso de reconsideración se pretende que la misma autoridad o funcionario que dictó un acto modifique esa primera decisión a base de la nueva prueba instrumental que el interesado presente y naturalmente del alegato que sustente la prueba instrumental presunta, no cabe la posibilidad de que la autoridad instructora pueda cambiar el sentido de su decisión, con solo pedírsele, pues se estima que dentro de una línea de actuación responsable la autoridad administrativa ha tenido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso concreto y ha aplicado la regla jurídica que estima idónea. Por ello, perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tan solo un nuevo pedido una nueva argumentación sobre los mismos hechos. d) Para habilitar la posibilidad del cambio del criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite la reconsideración; esto nos conduce a la exigencia de la nueva prueba que debe aportar el recurrente. e) En este orden de ideas podemos señalar, que cuando este artículo exige al administrado la presentación de una nueva prueba como requisito de procedibilidad del recurso de reconsideración, se está solicitando que el administrado presente una nueva fuente de prueba, la cual debe tener una expresión material para que pueda ser valorada por la autoridad administrativa. -----

CUARTO: Análisis del Caso. -

4.1.- Mediante la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 072-2013-GDUR/MDCA** de fecha once de diciembre del dos mil trece se declaró **improcedente la solicitud de VISACIÓN DE PLANOS presentada por el administrado**, fundamentándose en que: a) se constata que el predio se superpone casi en su totalidad del lado norte con la Avenida Ramos; el documento de propiedad discrepa con el área presentada en el plano y memoria descriptiva presentado por el administrado; y que no hay concordancia entre lo solicitado y la

¹ **Artículo 208° de la ley N.º 27444.-** el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por

documentación presentada, puesto que presenta un plano de acumulación de lotes indicando sobre una rectificación de área no correspondientes al documento presentado, de conformidad al Informe Técnico 175-2013-GDUR-MDCA; **b)** El administrado presente un escrito a fin de levantar las referidas observaciones; y frente a ello con fecha veintinueve de noviembre del dos mil trece se emite un nuevo Informe Técnico N 210-2013-GOUR-MDCA en el cual se señala que ingresada las coordenadas UTM del plano reingresado por el administrado se vuelve a encontrar que el lote se encuentra desplazado en su totalidad sobre la Avenida Ramos y la Calle Central, que asimismo arroja un área de 376.07 m² y no el indicado en el plano de 752.50 m²; **c)** Según el plano vigente de la Playa los Lobos aprobado con R.D. N 23-98-DIDL-MPC de fecha siete de enero de mil novecientos noventa y ocho, se aprecia que la MZ G1 el Lote 03 y 04 tiene un área de 258.00 m² cada lote; por lo que difiere lo presentado para la visación; **d)** De la Escritura Pública de Aclaración y Precisión de Compra Venta extendido ante el Notario Público Dr. A. a favor de los administrados J y E; se observa que la aclaración de las áreas que corresponden a los lotes 03 y 04 de la Mz. G1, indican un área total de 752.50 m²; sin embargo éstos se refieren a los lotes 02 y 07 de la Mz. “A”; no existe plano aprobado con esta denominación, **e)** No cumpliéndose en consecuencia, con las exigencias técnicas que establece el TUPA de la “N”, así como con la habilitación urbana aprobada por Resolución Directoral N° 23-98-DIDL-MPC de fecha siete de enero de mil novecientos noventa y ocho. -----

4.2.- Frente a lo expuesto en el párrafo que antecede, el recurrente interpuso recurso de reconsideración contra la referida RESOLUCION DE GERENCIA N° 072-2013-GDUR/MDCA. -----

4.3.- Teniendo en cuenta lo señalado en la parte final del tercer (3.4) considerando de la presente resolución, queda claro que, la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis.-----

4.4.- En el caso de autos, dado que la reconsideración formulada por el recurrente, no cumplió con ofrecimiento de nueva prueba, con arreglo a lo previsto en el artículo 208° de la Ley N.° 27444, lo decidido mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 005-2014-GDUR/MDCA de fecha treinta y uno de enero del dos mil catorce (seis y siete), se encuentra

arreglada a derecho en cuánto desestimó por improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la RESOLUCION DE GERENCIA N' 072-2013-GDUR/MDCA máxime, de ello (no se presentó nueva prueba) se desprende de los fundamentos de hecho (punto cinco) de la demanda, al señalar el propio demandante, literalmente: "... que al no encontrarme de acuerdo con lo resuelto por la "N" interpuse recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N 072-2013-GDUR/MDCA que declara improcedente mi solicitud de visación de planos (...) precisando el error cometido al expedir la mencionada resolución y que no se había merituado ni los fundamentos señalados ni la prueba presentada, como es la copia debidamente legalizada de la escritura pública de Aclaración y Precisión de la Compra Venta realizada, la misma que fuera otorgada por doña A y esposo, contrario a ello solo se limita a transcribir en forma genérica el primer punto de mi recurso...".-----

4.5.- Asimismo se observa que, en la Resolución de Gerencia N° 072-2013/GDRU- MDCA se señala textualmente que "de la escritura pública de Aclaración y Precisión de Compra Venta extendido ante el Notario Público (...) a favor de los administrados "J" y "E"; se observa que la aclaración de las áreas que corresponden a los lotes 03 y 04 de la Mz. G1, indican un área total de 752.50 m2; sin embargo estos se refieren a los lotes 02 y 07 de la Mz. "A"; no existe plano aprobado con esta denominación." -----

4.6.- Y siendo así, en concordancia con lo opinado por el Señor Fiscal, respecto de la prueba nueva existe pronunciamiento del Tribunal Constitucional al señalar que la exigibilidad de la nueva prueba se vincula con el derecho a probar vinculado directamente al derecho a un debido proceso, siendo una de las garantías que asisten a las partes la de presentar prueba necesaria para crear la convicción sobre lo argumentado y su veracidad (STC 04831-2005-HC-TC), igualmente señala que el debido proceso se configura al cumplir las garantías y normas de orden público lo cual deben ser aplicados a todos los casos, incluidos los casos administrativos, con la finalidad que las personas puedan defender adecuadamente sus derechos ante los actos realizados por el Estado (STC 4289-2004-AA-TC).-----

4.7.- En tal sentido las resoluciones administrativas impugnadas contienen las razones de hecho y derecho que justifican su decisión. -----

QUINTO: Finalmente debe señalarse que, en virtud de lo normado en el artículo 33° del T.U.O. de la LEY N° 27584, que prescribe que "Salvo disposición legal diferente, la carga

de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión (...); no habiendo la demandante acreditado los fundamentos de su demanda, corresponde desestimarse la misma, por improbanza de la pretensión, concordante con el artículo 200 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente a los de la materia; máxime si se tiene en cuenta que, mediante escrito de fecha treinta de diciembre del dos mil catorce (fojas sesenta y dos) el recurrente solicitó que se sirva a prescindir de su medio probatorio respecto al expediente administrativo requerido en autos, y frente a ello, por RESOLUCION NÚMERO NUEVE del treinta y uno de diciembre del dos mil catorce se dispuso prescindirse del referido expediente administrativo.-----

Por estos, fundamentos, **FALLO:** -----

Declarando **INFUNDADA la DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA** que corre de fojas once a dieciocho, presentada por **J.**, contra la **N**, sobre **NULIDAD** de actos administrativos.

NOTIFIQUESE

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE SALA CIVIL

EXPEDIENTE : 00324-2014-0-0801-JR-CI-01

DEMANDANTE : J.

DEMANDADO : N

MATERIA : CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NUMERO TRES

Cañete, cinco de setiembre del dos mil diecisiete. -

VISTOS; En audiencia pública y sin informe oral.

ASUNTO:

Viene en grado de apelación la **Resolución número Quince (SENTENCIA)**, de fecha quince de agosto del dos mil dieciséis, que corre de fojas noventa y cinco a ciento tres, que **FALLA:**

Declarando **INFUNDADA** la demanda Contencioso Administrativa que corre de fojas once a dieciocho, presentada por **J** contra la **N**, sobre **NULIDAD** de actos administrativos.

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA RECURRIDA.

Que la juez a quo declaró Infundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por el demandante J, fundamentando su decisión en: **1.-** Que, mediante Resolución de Gerencia N° 072-2013-GDUR/MDCA, de fecha 11 de diciembre del 2013, se declaró Improcedente la solicitud de visación de planos presentado por el administrado, que ante dicha denegatoria, el administrado hoy demandante interpuso recurso de reconsideración contra la referida Resolución de Gerencia N° 072-2013-GDUR/MDCA; empero, para la interposición de este recurso de reconsideración, la exigencia es la presentación de una nueva prueba que justifique la revisión del análisis ya efectuado, a fin de que se justifique que la misma autoridad administrativa vuelva a revisar su propia resolución. Que no habiendo cumplido

el demandante con el ofrecimiento de nueva prueba, con arreglo a lo previsto en el artículo 208° de la Ley N° 27444, mediante Resolución de Gerencia N° 005-2014-GDR/MDCA de fecha treinta y uno de enero del dos mil catorce, fue declarado improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 072-2013- GRUR/MDCA, **2.** Que la Resolución de Gerencia N° 072-2013/GDRU-MDCA, señala textualmente que "de la escritura pública de Aclaración y Precisión de compra venta extendido ante el Notario público (...), a favor de los administrados J y E; se observa que la aclaración de las áreas que corresponden a los Lotes 03 y 04 de la Mz. "G1", indican un área total de 752.50 m2; sin embargo estos se refieren a los Lotes 02 y 07 de la Mz. "A", no existiendo plano aprobado con esta denominación", concluyendo la a quo que las resoluciones administrativas impugnadas contienen las razones de hecho y derecho que justifican su decisión.

FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN INTERPUESTA POR EL DEMANDANTE.

El demandante J, mediante escrito de fecha 28 de septiembre del 2016, corriente de fojas 107 a 110, interpone recurso de apelación contra la sentencia expedida en autos, que declaró Infundada la demanda, solicitando se revoque la misma, fundamentando su apelación en: **1)** Que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio expedido mediante resolución número dos de fecha 25 de julio del 2014, punto tercero de la parte resolutive, que ordena a la entidad emplazada dentro del mismo término concebido para absolver la demanda, remita al juzgado el expediente administrativo relacionado con el acto administrativo impugnado, y este mandato judicial no ha sido dejado sin efecto. **2)** De igual manera, por Resolución número seis, de fecha veinticinco de setiembre del dos mil catorce, punto cuarto de la parte resolutive, se requirió a la entidad demanda N, a fin de que en el término de diez días, cumpla con remitir el expediente administrativo completo que dio origen a la presente acción, bajo apercibimiento de aplicarse multa compulsiva y progresiva, pero posteriormente, se prescinde de dicho medio probatorio (expediente administrativo), cuando el apercibimiento era de multa. **3)** Existe error de hecho y error de derecho en el punto cuatro, análisis del caso -punto 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7, no ha habido una debida y suficiente motivación, ni se ha desarrollado cada punto controvertido **4)** Existe error de hecho y error de derecho en el quinto considerando de la sentencia recurrida, ya que al no cumplirse con el artículo 24° de la Ley TUO 27584 de tener el expediente administrativo, violentando lo ordenado por el Juzgado y la Ley, aplicando un apercibimiento no admitido

legalmente, se ha perjudicado limitado y generado indefensión al no tener a la vista el expediente administrativo.

Del Dictamen Fiscal.

De fojas 120 a 123, la Fiscalía Superior emite el Dictamen N° 168-2017-MP-FSCF-C, de fecha 02 de agosto del 2017, opinando porque se CONFIRME la sentencia contenida en la resolución número quince, de fecha quince de agosto del dos mil dieciséis, que declaró INFUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por J.

PRONUNCIAMIENTO DE LA SALA.

Control jurídico de las actuaciones de la Administración Pública.

1.-Que, el artículo 148° de la Constitución Política del Estado preceptúa "las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contenciosa administrativa" la misma que se encuentra regulada por la Ley 27584 y tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. En este sentido, el proceso contencioso administrativo constituye el mecanismo ordinario previsto por el ordenamiento constitucional para el control jurisdiccional de la actuación de las entidades administrativas, de modo que los jueces no están restringidos a solo verificar la validez o nulidad del acto administrativo o su posible ineficacia sin entrar al fondo del asunto, sino también debe aplicar el derecho que corresponda al proceso.

Pretensión del demandante.

2.- Fluye del tenor de la demanda que corre de fojas 11 a 18, subsanada a fojas 24 y 25, que el demandante de la Resolución de Alcaldía Ficta recaída en su recurso de apelación presentado contra la Resolución de Gerencia N| 005-2014-GDUR/MDCA; y como pretensión accesoria, se declare la Nulidad de la misma Resolución de Gerencia N| 005-2014/GDUR-MDCA, de fecha 31 DE ENERO DEL 2014, Y DE LA resolución de Gerencia N| 072-2013/GDUR-MDCA; y se declare Procedente su solicitud de visación de planos del predio ubicado en la Playa Los Lobos Mz. G-1Lote 03 y 04, distrito de Cerro Azul

Análisis de los hechos.

3.- Del análisis de la sentencia recurrida se desprende que, la juez a que ha merituado y analizado las resoluciones administrativas que son materia de nulidad, entre ellas: 3.1. La Resolución de Gerencia N° 072-2013-gdur/MDCA, la cual declaro Improcedente la solicitud de visación de planos presentado por J, pudiéndose advertir que en la citada resolución se detallan las diversas observaciones advertidas por el actor a fin de proceder a la visación de planos, siendo las siguientes: **a)** Que el predio se superpone casi en su totalidad del lado norte con la Av. Ramos. **b)** Que el documento de propiedad discrepa con el área descrita en el plano y memoria descriptiva y el plano de acumulación de lotes presentado para la visación de planos de los Lotes 03 y 04 de la Mz. G-1 no corresponde al documento presentado. Que si bien es cierto se puso en conocimiento del demandante (administrado), las observaciones incurridas, al absolver las mismas, advierte la administración que las coordenadas UTM del plano reingresado, advierte que el lote se encuentra desplazado en su totalidad sobre la Avenida Ramos y la Calle Central, arrojando un área de 376.07 m² y no el indicado en el plano que es de 752.50 m². **c)** Que en el plano de la Playa Los Lobos aprobado por R.D. N° 23-98-DIDL-MPC, aprecia que la Mz. G-1 los Lotes 03 y 04 tienen un área de 258.00 m² cada lote, el mismo que difiere con lo presentado para la visación. **d)** Que de la Escritura Pública de Aclaración y Precisión de compra venta otorgada a favor del demandante, puede observarse la aclaración de las áreas que corresponden a los lotes 03 y 04 de la Mz G-1 el cual indica un área total de 572.50 m², empero, estos se refieren a los Lotes 02 y 07 de la Mz. "A". Por lo que al no subsanar el actor las omisiones incurridas, le fue denegado la solicitud de visación de planos mediante Resolución de Gerencia N° 072-2013-GDUR/MDCA, y es precisamente contra esta resolución que el actor interpone recurso de reconsideración, el mismo que le fue denegado mediante Resolución de Gerencia N° 005-2014-GDUR/MDCA, de fecha 31 de enero del 2014. **3.2.** De igual manera, del análisis de la Resolución de Gerencia N° 005-2014-GDUR/MDCA, se advierte que esta tiene su fundamento en que el actor (administrado), no cumplió con la exigencia contenida en el art. 208° de la Ley N° 27444, esto es, que el interponer recurso de reconsideración, este no se sustentó en nueva prueba, motivo por el cual, fue declarado Improcedente

4.- A mayor abundamiento, durante el desarrollo del presente proceso el demandante no ha ofrecido ni se ha actuado medio probatorio alguno que acredite haber cumplido con subsanar las diversas observaciones contenidas en la Resolución de Gerencia N° 072-2013-

GDUR/MDCA, a fin de que la demanda incoada a tenor de la norma contenida en el artículo 200 ° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al caso de autos, procediendo la confirmatoria de la sentencia recurrida.

5.- Por último, el agravio alegado por el demandante en su recurso de apelación que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio, punto tercero de la parte resolutive que ordena a la entidad emplazada remita al juzgado el expediente administrativo relacionado con el acto administrativo impugnado, y de igual manera, por Resolución número seis, de fecha veinticinco de setiembre del dos mil catorce, punto cuatro de la parte resolutive, se requirió a la entidad demandada “N”, a fin que en el término de diez días, cumpla con remitir el expediente administrativo completo que dio origen a la presente acción, y que sin embargo, se ha prescindido de dicho medio probatorio (expediente administrativo), indicando además que existe error de hecho y error de derecho en el quinto considerando de la sentencia recurrida, ya que al no cumplirse con el artículo 24 de la Ley TUO 27584 de tener el expediente administrativo, se le ha perjudicado limitado y generado indefensión. Al respecto se tiene que, lo alegado por el actor no se ajusta a la verdad, pues el juez de la causa si requirió a la entidad edil demandada M a fin que cumpla con remitir el expediente administrativo derivado de la petición de visación de planos formulados por el demandante, según se advierte de las resoluciones que corren a fojas 21, 22, 53 a 55, dando con ello estricto cumplimiento a lo regulado por el artículo 24° del TUO de la Ley N° 27584; más aún, fue el propio demandante quien mediante escrito que corre a fojas 62, solicitó al juzgado prescindir del expediente administrativo que fuera ofrecido como medio probatorio, por ello, mediante resolución número nueve, de fecha treintiuno de diciembre del dos mil catorce, el juzgado dispuso prescindir del referido expediente administrativo, a solicitud del propio demandante, quedando con ello desvirtuados los agravios alegados por ésta parte en el recurso de su propósito.

Consideraciones por las que y de conformidad con lo dictaminado por el representante del Ministerio Público en su dictamen número 168-2017-MP FSCF-C, de fecha 02 de agosto del 2017, debe confirmarse la sentencia apelada.

DECISION:

Por lo expuesto; Se Resuelve:

CONFIRMAR la Resolución número Quince (SENTENCIA), de fecha quince de agosto del dos mil dieciséis, que corre de fojas noventicinco a ciento tres, que **FALLA:**

Declarando **INFUNDADA** la demanda Contencioso Administrativa que corre de foja once a dieciocho, presentada por **J** contra la **N**, sobre **NULIDAD** de actos administrativos. Interviene el secretario encargado por vacaciones del titular. –

Notifíquese y devuélvase el expediente al juzgado de origen. - **juez superior ponente J** -

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos:

GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	CUMPLIMIENTO DE PLAZO	CLARIDAD DE RESOLUCIONES	PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS	IDONEIDAD DE LA CALIDAD JURÍDICA DE LOS HECHOS
<p>PROCESO DE ACCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN EL EXPEDIENTE N° 00324-2014--0-0801-JR-CI-01</p>	<p>NO</p>	<p>SI</p>	<p>SI</p>	<p>SI</p>

Anexo 3. Declaración de compromiso de ética

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente Declaración de compromiso Ético la autora del presente trabajo de investigación titulado: Acción Contenciosa Administrativa nulidad de actos administrativos contenido en el expediente N° 000324-2014-0-0801-JR-CI-01, primer juzgado civil, cañete, distrito judicial de cañete, lima, 2020, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exige veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de la autora y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Instituciones Jurídicas del Derecho Público y Privado”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fue el Proceso Judicial del expediente judicial N° 000324-2014-0-0801-JR-CI-01 sobre acción contencioso administrativo; del expediente, primer juzgado civil, cañete, distrito judicial de cañete, lima, 2020.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad. Lima, mayo de 2020.

MARIA YSELA DAGA TORO

DNI N° 71844873

Semana 14

INFORME DE ORIGINALIDAD

4%

INDICE DE SIMILITUD

4%

FUENTES DE
INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

studylib.es

Fuente de Internet

4%

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias

< 4%

Excluir bibliografía

Apagado